



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

PERIODICO OFICIAL



HIDALGO

TOMO CXLV

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2012

Núm. 53

MTRO. MARIO SOUVERBILLE GONZALEZ
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

SUMARIO:

Decreto Núm. 341.- Que modifica diversas disposiciones de la Ley de Hacienda, Ley de Coordinación Fiscal, Código Fiscal, Ley de Hacienda para los Municipios y Código Fiscal para los Municipios, todos del Estado de Hidalgo, para el año 2013.

Págs. 1 - 30

Decreto Núm. 383.- Que aprueba la Ley de Ingresos

del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 31 - 39

Decreto Núm. 384.- Que autoriza en todas y cada una de sus partes el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2013.

Págs. 40 - 65

TOMO I

"2012. Año del Bicentenario de la Primera Conmemoración del Grito de Independencia en Huichapan"



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 341

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA, LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, CÓDIGO FISCAL, LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS Y CÓDIGO FISCAL PARA LOS MUNICIPIOS, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar en su caso la Iniciativa de Decreto que modifica diversas disposiciones Fiscales, Estatales para el Ejercicio Fiscal 2013.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que señalan los Artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la **INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA, LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y AL CÓDIGO FISCAL, ASÍ COMO LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS Y EL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA EL AÑO 2013**, misma que fue turnada a esta Comisión, para su análisis y Dictamen, registrándose en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número **183/2012**; y

C O N S I D E R A N D O

- I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Artículo 31 fracción IV, la obligación de los ciudadanos de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estados y Municipios en que residan, en forma equitativa y proporcional conforme a las Leyes de la materia; de la misma forma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en su Artículo 12 establece esta obligación, por lo cual es necesario que las Leyes sean revisadas constantemente para actualizar su contenido, con pleno respeto a las garantías individuales, en concordancia con las diversas normas de carácter Federal y Estatal para mejorar los servicios de la administración tributaria.
- II.- Que en atención a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, de que un Gobierno de resultados positivos, como los hasta ahora alcanzados por los hidalguenses y su Gobierno, mismo que se sustenta en un proceso constante de transformación de la gestión pública que conlleve en forma permanente a prestar servicios públicos con eficiencia, eficacia, calidad y capacidad de respuesta oportuna a las demandas de la sociedad; resulta pertinente seguir avanzando en el fortalecimiento de las instituciones públicas, que integran la Administración Pública Estatal, responsables de conducir, coordinar y promover el desarrollo económico, social y político de nuestro Estado, a fin de adaptarse a la dinámica de la realidad que vivimos, para con ello seguir contribuyendo a un desarrollo integral, incluyente y equitativo, que permita continuar elevando las condiciones de vida de las mujeres y hombres de las diferentes regiones de nuestra geografía Estatal.
- III.- Que uno de los objetivos fundamentales es el Fortalecimiento Hacendario, se requieren cambios que robustezcan la capacidad de generación de ingresos fiscales, eviten la fragmentación de políticas públicas de alcance nacional y generen incentivos a las mejores prácticas fiscales y administrativas, aumentar la equidad horizontal en el cobro de los impuestos para acercar las tasas impositivas que se pagan por los distintos conceptos de ingresos, limitando y precisando los rubros impositivos, que propician una mayor recaudación tributaria, aumento en la equidad de la distribución de las cargas fiscales y expansión de la cobertura de la seguridad social, lo cual reduce la evasión y elusión fiscal.
- IV.- Que con el propósito de lograr lo antes señalado, las estrategias han consistido en ampliar la base gravable, aumentar la presencia fiscal, la modernización institucional, la modernización tecnológica y un impulso a la cultura fiscal, para lo cual resulta necesario complementar y clarificar diversos dispositivos estatales, entre los que se señalan modificaciones, adiciones y derogaciones a la Ley de Hacienda, Ley de Coordinación Fiscal y al Código Fiscal, así como la Ley de Hacienda para los Municipios y el Código Fiscal Municipal, todos del Estado de Hidalgo, con lo que se tiene previsto una mayor eficiencia y eficacia en la actividad que realizan los encargados de la administración tributaria y una mayor seguridad en el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, todo ello para beneficio de los hidalguenses.

- V.- La dinámica de la Administración Pública impone adecuar el Marco Jurídico a las necesidades derivadas de la constante evolución del Estado, preservando las disposiciones que han dado resultado, y sustituyendo o perfeccionando aquéllas que las circunstancias han rebasado.
- VI.- En atención a lo anteriormente señalado, se puso a consideración del H. Congreso del Estado las siguientes reformas a la **Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo**; Se establece la descripción de los conceptos en los Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 43, 44, 45, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73 y 74, para facilitar la lectura.

En los Artículos 7, 26 fracción I, 33 fracción I, 43 último párrafo, 66 fracción I y 106 fracción V, se alinea la denominación de la Secretaría de Finanzas y Administración, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo.

En los Artículos 12 fracción II, 13 primer párrafo, 20 fracción I, 21 fracción VII y 30 se corrige la ortografía del Impuesto al Valor Agregado, en el Artículo 24 del Impuesto Sobre Nóminas al tratarse de nombres propios.

En los Artículos 13 tercer párrafo, 17 primer párrafo, 19 fracciones II y III, 22 tercer párrafo, 32 cuarto párrafo, se corrige el tipo de letra y se justifica el texto.

En los Artículos 33 fracción VI, 57 primer párrafo, 78 y 94 último párrafo, se modifican los Artículos con los que se correlacionan.

En el Artículo 40, fracción I, se modifica el concepto de contribución a impuesto el cual es más específico, en la fracción III, se corrige la ortografía del Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos, al tratarse de un nombre propio.

Se corrige la redacción y ortografía de los Artículos 25 fracción I, 44 fracción I, 47 tercer y quinto párrafos, 98 fracción III, 111, 112 y 113.

Se actualiza la tabla del Artículo 49 referente a los automóviles, omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, y vehículos usados.

En los Artículos 61 y 65, se elimina de los Organismos Descentralizados la palabra "públicos" acorde a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Se modifica el texto del Artículo 75, fracción III, inciso a), ya que se refería a la macroindustria, debiendo ser microindustria.

Se elimina la fracción XIII del Artículo 79, por encontrarse repetida.

Se modifica el Artículo 85, incrementando los salarios mínimos, en virtud de que las copias certificadas se emiten en papel seguridad para otorgar certeza jurídica a los usuarios y en el último párrafo se amplía el plazo de 24 a 48 horas para la expedición urgente de certificaciones e informes, por las cargas de trabajo.

En el Artículo 87, en la fracción III, se elimina el texto "que corresponda" por no ser aplicable.

En el Artículo 89 se establece la denominación correcta del Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

El Artículo 92, en su primer párrafo, se modifica el contenido en virtud de que en la práctica ya no es funcional, y en su segundo párrafo, se realiza modificación atendiendo al principio de equidad y con la finalidad de brindar un mejor servicio, se establece que éste deberá ser pagado por anticipado.

En el Artículo 96, se adicionan las fracciones XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX y XXX, para incorporar conceptos que se emitieron en la cuadragésima octava sesión del Consejo Consultivo del Registro Nacional de Avisos de Testamentos y del Registro Nacional de Poderes Notariales, celebrada el 29 de noviembre del año en curso.

Se deroga el inciso h) de la fracción I del Artículo 97, para adecuar el marco jurídico fiscal, atendiendo que es una prestación de servicio que se genera cuando se solicita éste y con el afán de apoyar a la economía de los contribuyentes, motivándolos a cumplir con la normatividad en materia de tránsito.

Se adiciona el Artículo 98 BIS, que contiene los derechos por la prestación de servicios del Estado, a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública, por concepto de evaluaciones psicológicas, poligráfica, médico-toxicológica y entorno socioeconómico.

Se modifica el Artículo 99, para clarificar los conceptos, reduciendo los mismos ya que se refieren a la certificación en general de los documentos que tienen en sus archivos.

Se modifica el Artículo 100, para hacerlo acorde al Acuerdo de Colaboración y Coordinación integral con el Estado de México, con el propósito de coadyuvar en la realización de obras y servicios, incorporando políticas, programas y acciones en beneficio de los habitantes del área metropolitana, con el fortalecimiento de acciones, unificando programas y proyectos para el desarrollo armónico y uniforme de esta zona, es como se propone la reestructuración de este Artículo, para agrupar los conceptos en el rubro que les corresponde, así también para actualizar los salarios mínimos en algunos conceptos y la adición de los derechos relacionados con vehículos particulares tipo antiguo, destinados a personas con capacidades diferentes y por la expedición de placa con número específico sujeto a disponibilidad.

En el Artículo 102, se modifica la denominación de la Dirección General de Normatividad, acorde a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y se eliminan los dos últimos párrafos por tratarse de una Dirección diferente.

Se adiciona el Artículo 102 BIS, que contiene los derechos de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Obras, Acciones y Contraloría Social, mismos que se encontraban establecidos en el Artículo 102.

En el Artículo 103, se modifica la denominación de la Dirección General de Transparencia Gubernamental, acorde a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.

Se adiciona el Artículo 103 BIS, que contiene los derechos por la prestación de servicios del Estado, a través de la Unidad de Innovación Gubernamental y Mejora Regulatoria, dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, por concepto de emisión de certificados digitales y dotación o reposición de token criptográfico.

Se adiciona el Artículo 103 TER que contiene los derechos de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, dependiente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, por concepto de la expedición de copias certificadas de los archivos existentes en esa dirección.

Se adiciona el Artículo 108 BIS, que contiene los derechos por la prestación de servicios del Estado, a través del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, dependiente de la Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano, por concepto de renta de tractor de oruga, excavadora de oruga, motoconformadora, retroexcavadora, cargador de neumáticos, cargador de orugas y fletes, esta adición se establece en el Capítulo Octavo que anteriormente correspondía a los Organismos Descentralizados, el cual se recorre para quedar como Noveno.

En el Artículo 110, se adiciona la fracción IX, referente a los derechos por la prestación de servicios en materia de Seguridad Pública.

VII.- Respecto a la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado** de Hidalgo, se adiciona al Artículo 5, en el segundo párrafo que los municipios no podrán recibir ingresos inferiores a los percibidos en el ejercicio fiscal de 2007, siempre y cuando los componentes que conforman dicha ministración sean transferidos por el Gobierno Federal al Estado, de lo contrario se realizará el ajuste correspondiente.

Se modifica el Artículo 8, actualizando los factores para distribuir las Participaciones Federales, que correspondan a los municipios del Estado, derivados de la estimación de la Recaudación

Federal Participable para 2013. Así mismo se establecen las denominaciones correctas de los municipios acordes a lo estipulado en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

VIII.- En el **Código Fiscal del Estado de Hidalgo**, se modifica el Artículo 35, para precisar que el Índice Nacional de Precios al Consumidor aplicable es el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Se modifica el Artículo 38, estableciendo que los pagos se harán en los formatos que autorice la Secretaría de Finanzas y Administración, toda vez que se pretende eliminar el Formato Único de Pago.

En el Artículo 41, se adicionan las palabras "sector y seguridad", para otorgar legitimación a los actos de Gobierno respecto al inicio del Programa Regularízate y Cumple para el ejercicio fiscal 2013.

Se adiciona al Artículo 47, la fracción V, toda vez que no se establecía el supuesto de revocación de la autorización del pago diferido cuando se venza el plazo para el pago y éste no se efectúe.

Se actualiza el Artículo 61, referente a la cancelación de créditos incobrables, aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 20 salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda al Estado y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, así como aquellos, cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

En el Artículo 62, tercer párrafo, se amplía el plazo de 6 a 12 meses, en el cual los contribuyentes podrán optar por presentar solicitud de condonación ante la Secretaría de Finanzas y Administración, con lo cual se beneficia la economía de los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales.

Se modifica el Artículo 92, con lo cual se pretende otorgar legitimación a los actos de Gobierno, para adecuarlo al marco jurídico, estableciendo las autoridades competentes a quienes se les puede proporcionar la información sin violar el secreto fiscal. Así también se excluye del secreto fiscal a los créditos fiscales firmes de los contribuyentes que la autoridad proporcione a las sociedades de información crediticia.

En el Artículo 103, en la fracción I, inciso b) se modifica para unificar criterios con la Federación, en el cobro de multas por incumplimiento.

IX.- En lo que refiere a la **Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo**, se modifica el Artículo 14, para precisar que el Índice Nacional de Precios al Consumidor aplicable es el publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Así también se modifica el Capítulo Segundo, Sección Cuarta, de los Derechos por Servicio de Expedición de Placa de Bicicletas y Vehículos de Propulsión no Mecánica, así como los Artículos 110 y 111, eliminando el vocablo "motocicletas", ya que la expedición y canje de placas de circulación de este tipo de vehículos es un impuesto Estatal.

X.- En el **Código Fiscal para los Municipios del Estado de Hidalgo**, se modifica el Artículo 51, para precisar que los Índices Nacionales de Precios al Consumidor aplicables son los publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA, LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, CÓDIGO FISCAL, LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS Y CÓDIGO FISCAL PARA LOS MUNICIPIOS, TODOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO PRIMERO.- De la **Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo**, se adicionan los Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30,

31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 40, 43, 44, 45, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 96, fracciones XXVI, XXVII; XXVIII, XXIX y XXX, 98 BIS, 102 BIS, 103 BIS, 103 TER, 108 BIS y 110 fracción IX; se reforman los Artículos 7, 12 fracción II, 13 primer y tercer párrafo, 17 primer párrafo, 19, fracciones II y III, 20 fracción I, 21 fracción VII, 22 tercer párrafo, 24, 25 fracción I, 26 fracción I, 30, 32 cuarto párrafo, 33 fracción I y VI, 40 fracción I y III, 43 último párrafo, 44, fracción I, 47 tercer y quinto párrafo, 57 primer párrafo, 61, 65, 66 fracción I, 75 fracción III, inciso a), 78, 79 fracción XIII, 85 último párrafo, 87 fracción III, 89, 92 primero y segundo párrafos, 94 último párrafo, 98 fracción III, 99, 100, 102, 103, 106 fracción V y 111, 112 y 113; se reforman montos en el Artículo 49, 85 y 100; y se deroga del Artículo 97 fracción I el inciso h) y del Artículo 102 los últimos dos párrafos, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- a 2.-...

ARTÍCULO 3.- La Hacienda Pública del Estado, para el cumplimiento de las funciones que le atribuye el orden jurídico, percibirá las contribuciones Federales y Estatales a que se refiere el Artículo anterior y los que se encuentren pactados en los Convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos.

ARTÍCULO 4.-...

I.- a II.-...

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DEL IMPUESTO SOBRE HONORARIOS
Y OTRAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS**

DEL OBJETO

ARTÍCULO 5.-...

...

I.- a III.-...

DEL SUJETO

ARTÍCULO 6.-...

DE LA BASE

ARTÍCULO 7.- Es base de este impuesto el monto total de los ingresos a que se refiere el Artículo 5 de esta Ley.

La Secretaría de Finanzas y Administración podrá determinar presuntivamente la base de este impuesto, en los siguientes casos:

I.- a III.-...

...

DE LA TASA

ARTÍCULO 8.-...

DEL PAGO:

ARTÍCULO 9.-...

...
...

ARTÍCULO 10.- Son responsables solidarios quienes realicen pagos a contribuyentes eventuales de este impuesto por lo que deberán retenerlo, así como enterarlo a través de los medios autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro de los veinte días siguientes al bimestre en que se causen.

Los responsables solidarios, deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 11 del presente Capítulo, con excepción de la fracción IV.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 11.-...

I.- a V.-...

VI.- Presentar las declaraciones bimestrales con carácter de definitivas y efectuar el pago que corresponda conforme a lo dispuesto por el Artículo 8 de este Capítulo; y

VII.-...

DE LAS EXCEPCIONES

ARTÍCULO 12.-...

I.- ...

II.- Las personas físicas que causen el Impuesto al Valor Agregado, conforme a la Ley de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE AUTOMÓVILES, CAMIONES Y MOTOCICLETAS USADOS QUE SE REALICEN ENTRE PARTICULARES

DEL OBJETO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este impuesto, la adquisición por cualquier título de automóviles, camiones y motocicletas usados, que se realicen dentro del territorio del Estado, siempre que no cause el Impuesto al Valor Agregado.

...

Se entiende por automóviles, camiones y motocicletas usados, los vehículos de cualquier tipo cuya propiedad sea transferida por segunda o ulteriores ocasiones por los medios que establecen las Leyes de la materia, inclusive cuando se pacte con reserva de dominio.

...

I.- a III.-...

DEL SUJETO

ARTÍCULO 14.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran la propiedad de vehículos usados, por cualquiera de los medios establecidos en el Artículo anterior.

DE LA BASE

ARTÍCULO 15.-...

DE LA TASA

ARTÍCULO 16.-...

DEL PAGO

ARTÍCULO 17.- El impuesto se causará en el momento que se realice la adquisición de un vehículo usado y se pagará mediante declaraciones que deberán presentarse en cualquiera de las instituciones autorizadas o en las formas autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Administración o vía internet, dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que se realice la operación.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 18.-...

I.- a II.-...

ARTÍCULO 19.-...

I.- ...

II.- Los comisionistas, consignatarios o cualquiera otra persona que intervenga en las operaciones, salvo que demuestren fehacientemente que presentaron el aviso y anexos respectivos en las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración; y

III.- Los empleados o funcionarios públicos que autoricen cualesquiera de los trámites referidos en este Capítulo sin haber verificado y exigido el pago de este impuesto.

DE LAS EXCEPCIONES

ARTÍCULO 20.-...

I.- Las operaciones sobre vehículos usados adquiridos por personas físicas o morales que trasladen en forma expresa y por separado el Impuesto al Valor Agregado; y

II.- ...

CAPÍTULO TERCERO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS

DEL OBJETO

ARTÍCULO 21.-...

Las erogaciones a que se refiere este artículo incluyen las que se efectúen a: los obreros, empleados de confianza, empleados por honorarios asimilados a sueldos o salarios, directores, gerentes, administradores, representantes, integrantes de consejos directivos, de vigilancia o consultivos, comisarios, intermediarios y demás personal que las reciba, de toda clase de empresas y negociaciones.

...

...

I.- a VI.-...

VII.- Las comisiones que se paguen a las personas por los servicios que presten a un empleador, siempre que dichos servicios se lleven a cabo en las instalaciones o por cuenta de este último, por las que se deba pagar el Impuesto al Valor Agregado.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 22.- Son sujetos del pago de este impuesto, las personas físicas y morales que realicen los pagos a que se refiere el Artículo anterior.

...

En este caso, deberán entregar a la persona física o moral que le proporcione los trabajadores, la constancia de retención correspondiente debidamente avalada por la Secretaría de Finanzas y Administración.

DE LA BASE

ARTÍCULO 23.- Es base gravable de este impuesto, el monto total de los pagos realizados por concepto de remuneraciones al trabajo personal subordinado a que se refiere el Artículo 21 de esta Ley.

DE LA TASA

ARTÍCULO 24.- El Impuesto Sobre Nóminas se determinará mediante la aplicación de la base que señala el Artículo anterior a las tasas siguientes:

I.- a III.-...

...

DEL PAGO

ARTÍCULO 25.-...

I.- Los contribuyentes que se encuentren en los supuestos establecidos en el Artículo anterior, deberán realizar la declaración vía internet o a través de las formas oficiales aprobadas por la Secretaría de Finanzas y Administración, de manera mensual, dentro del término que no rebase el día 20 del mes calendario siguiente al período de su causación.

II.- ...

...

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 26.-...

I.- Inscribirse en el Padrón Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Administración, dentro del mes siguiente a la fecha de inicio de sus operaciones, vía internet o mediante las formas oficiales aprobadas por la misma Secretaría en el Centro Regional de Atención al Contribuyente de su jurisdicción;

II.- Las personas físicas o morales, cuya casa matriz y sucursales operen en diferentes lugares dentro del territorio del Estado, deberán presentar las declaraciones correspondientes conforme a lo dispuesto por el Artículo 25 de esta Ley, en el Centro Regional de Atención al Contribuyente que corresponda al domicilio de la matriz, en la que se acumulará a la base gravable, el número de trabajadores y el impuesto a pagar por cada una de sus negociaciones; así como deberán registrar el domicilio de las sucursales que operen dentro del Territorio del Estado;

III.- Las personas físicas o morales cuya matriz se encuentre ubicada fuera del territorio del Estado y cuenten con sucursales dentro del mismo, deberán dar aviso al Centro Regional de Atención al Contribuyente correspondiente, respecto de las sucursales que realicen sus operaciones dentro de esta Entidad Federativa, así como del lugar en el que se presentarán las declaraciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 25 de esta Ley, en las que acumulará la base gravable del impuesto y el número de trabajadores que tengan en todas las sucursales citadas; así mismo deberán registrar el domicilio de las sucursales que operen dentro del Territorio del Estado, así como el domicilio de la casa matriz ubicado fuera del Territorio del Estado; y

IV.- ...

DE LAS EXCEPCIONES

ARTÍCULO 27.-...

I.- a II.-...

CAPÍTULO CUARTO
DEL IMPUESTO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOSPEDAJE.

DEL OBJETO

ARTÍCULO 28.-...

DEL SUJETO

ARTÍCULO 29.- Son sujetos al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que dentro del Territorio del Estado de Hidalgo hagan uso de los servicios a que se refiere el Artículo anterior.

DE LA BASE

ARTÍCULO 30.-...

Se consideran contraprestaciones por la prestación de los servicios a que se refiere el presente Capítulo, los pagos totales que realicen los sujetos del impuesto por la obtención de los servicios de hospedaje, así como los intereses, penas convencionales y cualquier otro concepto que se adicione, vinculado a los servicios prestados y que se realicen en efectivo o en especie con deducción de las devoluciones, descuentos, reducciones y bonificaciones correspondientes, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

...

DE LA TASA

ARTÍCULO 31.-....

DEL PAGO

ARTÍCULO 32.-...

...

...

Los prestadores de los servicios a que se refiere este Capítulo, podrán efectuar el pago en efectivo, mediante tarjeta bancaria o transferencia electrónica de fondos en las cuentas de la Secretaría de Finanzas y Administración aperturadas en las Instituciones autorizadas, dentro de los veinte días siguientes al mes inmediato posterior al en que se generó el impuesto.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 33.-...

I.- INSCRIBIRSE EN EL PADRÓN ESTATAL DE CONTRIBUYENTES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE INICIO DE SUS OPERACIONES, VÍA INTERNET O MEDIANTE LAS FORMAS OFICIALES APROBADAS POR LA MISMA SECRETARÍA;

II.- a V.-...

VI.- PRESENTAR DECLARACIONES MENSUALES CON CARÁCTER DE DEFINITIVAS, VÍA INTERNET O MEDIANTE LAS FORMAS OFICIALES APROBADAS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EFECTUAR LOS PAGOS QUE CORRESPONDAN CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 32 DE ESTE CAPÍTULO;

VII.-...

DE LAS EXCEPCIONES

ARTÍCULO 34.-...

I.- a IX.-...

DE LA APLICACIÓN

ARTÍCULO 35.-...

**CAPÍTULO QUINTO
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS
DISPOSICIONES GENERALES**

DEL SUJETO

ARTÍCULO 36.-...

...

DEL PAGO

ARTÍCULO 37.-...

ARTÍCULO 38.-...

...

...

ARTÍCULO 39.-...

I.- a VIII.-...

....

DEL SUJETO

ARTÍCULO 40.-...

I.- Quienes por cualquier título adquieran la propiedad, tenencia o uso del vehículo, por el adeudo del impuesto previsto en este Capítulo, que en su caso existiera, aún cuando se trate de personas que no están obligadas al pago de este impuesto;

II.- ...

III.- Los servidores públicos competentes que autoricen el registro de vehículos, permisos provisionales para circulación en traslado, matrículas, altas, cambios o bajas de placas o efectúen la renovación de los mismos, sin haberse cerciorado que no existan adeudos por el impuesto previsto en este Capítulo, a favor del Estado de Hidalgo o del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos previsto en la Legislación Federal, ya sea a favor de la Entidad, de otros Estados o de la Federación, según sea el caso, correspondiente a los últimos cinco años, salvo en los supuestos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de la obligación que corresponda; y

IV.-

...

ARTÍCULO 41.-...

...

...

ARTÍCULO 42.-...

DE LAS EXCEPCIONES

ARTÍCULO 43.-...

I.- a VII.-...

VIII.- Las aeronaves con capacidad de más de 20 pasajeros, destinadas al aerotransporte al público en general; y

IX.- ...

...

Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refieren las fracciones II y III de este Artículo, deberán comprobar ante la Secretaría de Finanzas y Administración que se encuentran comprendidos en dichos supuestos.

DE LAS OBLIGACIONES

ARTÍCULO 44.-...

I.- Presentar las declaraciones y efectuar el pago del impuesto en la forma y conforme a las tarifas del presente Capítulo;

II.- A III.-...

APARTADO A VEHÍCULOS DE DIEZ O MÁS AÑOS MODELO ANTERIOR

DE LA TASA

ARTÍCULO 45.- Los tenedores o usuarios de vehículos cuyo año modelo tenga más de diez años de antigüedad al ejercicio fiscal en curso, previstos en este Artículo, calcularán el impuesto a que se refiere este apartado de acuerdo a lo siguiente:

TABLA

...

...

ARTÍCULO 46.- Tratándose de los vehículos previstos en este Artículo, de más de diez años de fabricación anteriores al de aplicación de este apartado, el impuesto se pagará conforme a la siguiente:

TABLA

El monto de las cuotas establecidas en este Artículo, se actualizarán con el factor establecido en la Ley de Ingresos.

APARTADO B VEHÍCULOS NUEVOS Y DE HASTA NUEVE AÑOS MODELO ANTERIOR DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 47.-...

...

Los importadores ocasionales efectuarán el pago del impuesto a que se refiere este Capítulo, correspondiente al primer año de calendario, dentro los 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere importado el vehículo, ante las oficinas de la Secretaría de Finanzas y Administración. Por el segundo y siguientes años de calendario, se estará a lo dispuesto en el Artículo 57 de esta Ley.

...

Las personas físicas o morales cuya actividad sea la enajenación de vehículos nuevos o importados al público, que asignen dichos vehículos a su servicio o al de sus funcionarios o empleados, deberán pagar el impuesto por el ejercicio en que hagan la asignación, en los términos previstos en el Artículo 57 y el presente Artículo de esta Ley, según sea el caso.

...

...

...

...

TABLA

ARTÍCULO 48.-...

**SECCIÓN I
AUTOMÓVILES**

ARTÍCULO 49.-...

I.-...

TARIFA

Límite inferior \$	Límite superior \$	Cuota fija \$	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
0.01	526,657.78	0.00	3.0
526,657.79	1,013,523.64	15,799.73	8.7
1,013,523.65	1,362,288.13	58,157.06	13.3
1,362,288.14	1,711,052.62	104,542.74	16.8
1,711,052.63	En adelante	163,135.16	19.1

...

II.-...

...

...

...

**SECCIÓN II
OTROS VEHÍCULOS**

ARTÍCULO 50.- a 54.- ...

ARTÍCULO 55.- Para los efectos de lo dispuesto en los Artículos 49, 51 y 52 de esta Ley, los montos de las cantidades que en los mismos se señalan se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento, aplicando el factor correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado, mismo que se obtendrá de conformidad con el Artículo 35 del Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO 56.-...

**SECCIÓN III
VEHÍCULOS USADOS**

ARTÍCULO 57.- Tratándose de vehículos de fabricación nacional o importados, a que se refieren los Artículos 49 fracción II y 53 de este Capítulo, así como de aeronaves, excepto automóviles destinados al transporte de hasta quince pasajeros, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor que corresponda, conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

El resultado obtenido conforme al párrafo anterior, se actualizará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 de esta Ley.

- I.- El valor total del automóvil se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la tabla establecida en este Artículo; y
- II.- La cantidad obtenida conforme a la fracción anterior se actualizará de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de esta Ley; el resultado obtenido se multiplicará por 0.245%.
- ...

ARTÍCULO 58.-...

a)...

TABLA

- b) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se actualizará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 de esta Ley; al resultado se le aplicará la tarifa a que hace referencia el Artículo 49 de esta Ley.
- ...

ARTÍCULO 59.-...

a)...

TABLA

- b) La cantidad obtenida conforme al inciso anterior, se actualizará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 55 de esta Ley; al resultado se le aplicará la tasa a que hace referencia el Artículo 52 de la misma.

Para los efectos de la depreciación y actualización a que se refiere este Artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

ARTÍCULO 60.-...

...

TABLA

...

...

CAPÍTULO SEXTO IMPUESTO SOBRE LOTERÍAS, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS

DEL OBJETO

ARTÍCULO 61.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos o premios derivados de loterías, rifas, sorteos y concursos de toda clase, que celebren los Organismos Descentralizados de la Administración Pública Federal y Estatal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública.

DEL SUJETO

ARTÍCULO 62.-...

DE LA BASE

ARTÍCULO 63.-...

...

DE LA TASA

ARTÍCULO 64.-...

DEL PAGO

ARTÍCULO 65.- Este impuesto se causará en el momento que los organismos descentralizados paguen o entreguen los premios y se pagará ante las Instituciones Bancarias autorizadas por la Secretaría de Finanzas y Administración o a través de transferencia electrónica de fondos de forma definitiva.

DE LAS OBLIGACIONES**ARTÍCULO 66.-...**

- I.- Solicitar su inscripción vía internet en el Registro Estatal de Contribuyentes de la Secretaría de Finanzas y Administración en su carácter de retenedor, mediante las formas autorizadas por la misma Dependencia;
- II.- Presentar declaraciones mensuales a más tardar el día veinte del mes siguiente a aquel al que corresponda el impuesto causado, en la forma establecida por el Artículo 65 de este Capítulo;

III.- a VI.-...

ARTÍCULO 67.-...**CAPÍTULO SÉPTIMO****IMPUESTO ADICIONAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS, SOSTENIMIENTO DE LA ASISTENCIA PÚBLICA Y DEL HOSPITAL DEL NIÑO DIF DEL ESTADO****DEL OBJETO****ARTÍCULO 68.-...****DEL SUJETO**

ARTÍCULO 69.- Son sujetos de este impuesto, los contribuyentes que realicen los pagos señalados en el Artículo anterior.

DE LA BASE**ARTÍCULO 70.-...**

...

DE LA TASA**ARTÍCULO 71.-...****DEL PAGO****ARTÍCULO 72.-...****DE LAS OBLIGACIONES****ARTÍCULO 73.-...****DE LA APLICACIÓN****ARTÍCULO 74.-...**

I.- a III.-...

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

ARTÍCULO 75.- ...

I.- II.- ...

III.- ...

a) Opinión para Paraestatales, Proveedores y
Microindustrias; 13 salarios mínimos.

b) a c). ...

IV.- ...

ARTÍCULO 76.-...

I.- a IX.-...

ARTÍCULO 77.-...

I.- a XIV.-...

...
...

ARTÍCULO 78.- Los derechos generados ante el Registro Público de la Propiedad, por concepto de inscripciones o anotaciones relativas a limitaciones o gravámenes de la propiedad y posesión originaria de inmuebles, como son: arrendamiento, mutuo con garantía hipotecaria, contratos de ocupación, constitución o sustitución de garantías reales, cesión de garantías y obligaciones reales, cédula hipotecaria del juicio sumario hipotecario, comodato, contratos de crédito refaccionario y de habilitación o avío celebrados entre particulares, convenios judiciales, dación en pago que no implique transmisión de propiedad, cumplimiento de condiciones suspensivas o resolutorias a que se haya sujetado la transmisión de la propiedad, demandas y resoluciones judiciales que limiten el derecho de propiedad, posesión, embargos judiciales, fideicomisos de afectación o administración en garantía en el que él o los fideicomitentes se reserven expresamente la propiedad, fianzas, habilitación, prendas sobre créditos, prenda de frutos pendientes, uso, usufructo con reserva de dominio, servidumbre, restructuración de créditos cuando exista novación de contrato, se causarán y pagarán cuando se determine el valor del acto inscribible o anotable: 50% de la tarifa del Artículo 94.

...
...
...

Para efectos del párrafo anterior, se entiende por viviendas de interés social las financiadas a través de organismos de carácter Federal, Estatal o Municipal autorizados para ello o por instituciones bancarias, hasta por un valor equivalente a 186 salarios mínimos vigentes en el Estado, elevados al mes.

ARTÍCULO 79.-...

I.- a XII.-... Se encuentra repetida la fracción XI que contiene la constitución del patrimonio familiar

ARTÍCULO 80.-... 84.- ...

ARTÍCULO 85.-...

I.- Por la expedición de certificados de inscripción para

- efectos de los Artículos 1231 y 1232 del Código Civil.
5 salarios mínimos.
- II.- Por la expedición de certificados de inscripción, sin datos, o de no inscripción, por cada 10 años o fracción. 5 salarios mínimos.
- III.- Por certificados de no propiedad, por cada 10 años o fracción. 5 salarios mínimos.
- IV.- Por la expedición de certificados de libertad de gravamen. 5 salarios mínimos.
- V.- Por expedición de copias certificadas, por cada 5 hojas o fracción. 4 salarios mínimos.
- VI.- Por certificados de única propiedad, por cada 10 años o fracción. 5 salarios mínimos.
- VII.- Por informes sobre inscripción o depósito de testamentos. 5 salarios mínimos.
- VIII.- Por búsqueda de antecedentes registrales a nombre de persona determinada, por cada 10 años o fracción. 7 salarios mínimos.
- IX.- Por cotejo de documentos no autenticados que deban destinarse al apéndice, en su caso, por cada documento. 4 salarios mínimos.

Por la expedición urgente de certificaciones e informes a que se refieren las fracciones I, IV, V, VII y IX de este Artículo, se pagará el 100% más de los derechos señalados y la expedición se hará dentro de las 48 horas siguientes, sin perjuicio del principio de prelación registral que a otro corresponda.

ARTÍCULO 86.-...

ARTÍCULO 87.-...

I.- a II.-...

- III.- Los títulos exceptuados por disposición de Ley o por acuerdo del Ejecutivo del Estado, directamente o a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, ya sea por notoria pobreza o cuando se trate de personas físicas o morales que desarrollen proyectos de inversión en los que se generen, por lo menos 20 empleos permanentes.

...

ARTÍCULO 88.-...

ARTÍCULO 89.- Los solicitantes deberán acompañar a los documentos que presenten para su inscripción, las copias que establezca el Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

...

ARTÍCULO 90.- a 91.- ...

ARTÍCULO 92.- Para el pago de derechos generados por el Registro Público de la Propiedad, éste se sujetará a las facultades de cobro de la Secretaría de Finanzas y Administración.

En los Servicios prestados por el Registro, no se procederá a su trámite sin antes acreditar el pago correspondiente.

ARTÍCULO 93.- ...

ARTÍCULO 94.-...

I.- a IV.-...

Para efectos de la cuantificación de los derechos a pagar de acuerdo con la presente tarifa: se deberá determinar el monto de la operación de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 77 de esta Ley, se ubicará en el parámetro correspondiente y se multiplicará, el número de salarios mínimos, por 365 días con lo que se determinará la cantidad a pagar, a la que se sumarán las cantidades que por adicionales resulten procedentes.

ARTÍCULO 95.-...

I.- a XII.-

ARTÍCULO 96.-...

I.- a XXV.-...

XXVI.-	Por informe de aviso de Poder Notarial.	4 salarios mínimos
XXVII.-	Por búsqueda de Aviso de Poder Notarial	
a)	Ordinario	7 salarios mínimos
b)	Urgente	12 salarios mínimos
XXVIII.-	Por incumplimiento de Aviso de Poder Notarial en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo;	4 salarios mínimos
XXIX.-	Por expedición de Constancia de Inscripción o de no inscripción de Poder Notarial; y	4 salarios mínimos.
XXX.-	Por Revocación de Poder Notarial;	7 salarios mínimos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 97.-...

I.-...

a) al g)...

h) SE DEROGA

i) al j)...

II.- a X.-...

ARTÍCULO 98.-...

I.- a II.-...

III.-	Por estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, por hora o fracción por tonelada.	\$1.00
-------	---	--------

...

...

...

a) al c)...

ARTÍCULO 98 BIS.- Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.-	Evaluación Psicológica.	13 salarios mínimos.
II.-	Evaluación Poligráfica.	13 salarios mínimos.
III.-	Evaluación Médico-Toxicológica.	34 salarios mínimos.
IV.-	Evaluación de Entorno Socioeconómico.	26 salarios mínimos.

CAPÍTULO TERCERO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 99.- Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Dirección General de Auditoría Fiscal, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.-	Por la expedición de copias certificadas:	
	a) Por la primera hoja	1 salario mínimo
	b) Por cada hoja excedente	\$5.00

ARTÍCULO 100.- Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Dirección General de Recaudación y de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.-	Por certificaciones	1 salario mínimo
II.-	Por la expedición de copias certificadas:	
	Por la primera hoja	1 salario mínimo
	Por cada hoja excedente	\$5.00
III.-	Por actos relacionados con movimientos al Padrón Vehicular Estatal:	
	1. Relacionados con vehículos particulares no comprendidos en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6:	
	a) Por expedición de placas	
	b) Por canje de placas	
	c) Por baja de placas	8 salarios mínimos
	d) Por reposición de tarjeta de circulación	8 salarios mínimos
	e) Por refrendo anual	4 salarios mínimos
	f) Por expedición de permiso provisional para circular en traslado	5 salarios mínimos
	g) Por la expedición de placa con número específico sujeto a disponibilidad	4 salarios mínimos
		35 salarios mínimos
	2. Relacionados con vehículos particulares tipo remolque:	
	a) Por expedición de placas	8 salarios mínimos
	b) Por canje de placas	8 salarios mínimos
	c) Por baja de placas	4 salarios mínimos
	d) Por reposición de tarjeta de circulación	5 salarios mínimos
	e) Por refrendo anual	5 salarios mínimos
	f) Por la expedición de tarjeta de circulación, en razón de cambio de propietario.	5 salarios mínimos
	3. Relacionados con vehículos particulares tipo motocicleta y vehículos análogos y similares:	
	a) Por expedición de placas	
	b) Por canje de placas	6 salarios mínimos

- | | |
|---|---|
| c) Por baja de placas | 6 salarios mínimos |
| d) Por reposición de tarjeta de circulación | 3 salarios mínimos
5 salarios mínimos |
| e) Por refrendo anual | |
| f) Por la expedición de placa con número específico sujeto a disponibilidad | 5 salarios mínimos
35 salarios mínimos |
| 4. Relacionados con vehículos particulares tipo antiguo: | |
| a) Por expedición de placas | 15 salarios mínimos |
| b) Por canje de placas | 15 salarios mínimos |
| c) Por baja de placas | 3 salarios mínimos |
| d) Por reposición de tarjeta de circulación | 5 salarios mínimos |
| e) Por refrendo anual | 5 salarios mínimos |
| 5. Relacionado con vehículos particulares de demostración: | |
| a) Por expedición de placas | |
| b) Por canje de placas | 15 salarios mínimos |
| c) Por baja de placas | 15 salarios mínimos |
| d) Por refrendo anual | 5 salarios mínimos
10 salarios mínimos |
| 6. Relacionados con vehículos particulares destinados a personas con capacidades diferentes: | |
| a) Por expedición de placas | |
| b) Por canje de placas | 4 salarios mínimos |
| c) Por baja de placas | 4 salarios mínimos |
| d) Por reposición de tarjeta de circulación | 2 salarios mínimos
3 salarios mínimos |
| e) Por refrendo anual | |
| f) Por expedición de permiso provisional para circular en traslado | 2 salarios mínimos
2 salarios mínimos |
| 7. Relacionados con vehículos del servicio público: | |
| a) Por expedición de placas | 10 salarios mínimos |
| b) Por canje de placas | 10 salarios mínimos |
| c) Por baja de placas | 3 salarios mínimos |
| d) Por reposición de tarjeta de circulación | 3 salarios mínimos |
| e) Por refrendo anual | 7 salarios mínimos |
| 8. Por la expedición de constancias de pago | 1 salario mínimo |
| 9. Por las consultas realizadas a otras Entidades Federativas, a la Federación o a terceras personas relacionadas con trámites de control vehicular y/o con el cumplimiento de obligaciones fiscales en ésta materia. | 2 salarios mínimos |

Tratándose de altas y bajas de vehículos particulares y del servicio público, los derechos a que se refiere ésta fracción se pagarán dentro de los 15 días hábiles siguientes en que se adquiera o enajene el vehículo.

El pago del refrendo anual para los vehículos particulares y del servicio público se pagará durante los meses de enero, febrero y marzo de cada año.

ARTÍCULO 101.-...

I.-...

a). a b). ...

CAPÍTULO CUARTO
SECRETARÍA DE CONTRALORÍA Y TRANSPARENCIA GUBERNAMENTAL

ARTÍCULO 102.- Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Dirección General de Normatividad, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.- a III.-...

Derogado.

Derogado.

ARTÍCULO 102 BIS.- Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Obras, Acciones y Contraloría Social, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

Los contratistas con quienes se celebren contratos de obra pública y de servicios en los que participe el Estado, pagarán por el servicio de vigilancia, inspección y control que corresponda a la Secretaría.	5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
--	--

ARTÍCULO 103.- Los derechos por la prestación de servicios del Estado, a través de la Dirección General de Transparencia Gubernamental, de la siguiente forma:

Por la expedición de copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivo de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

...	
...	
Derogada	\$10.00
...	
...	
...	

ARTÍCULO 103 BIS.- Los Derechos por la prestación de servicios del Estado, a través de la Unidad de Innovación Gubernamental y Mejora Regulatoria, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.- Por la Emisión de certificado digital por un período de seis meses;	4 salarios mínimos
II.- Por la Emisión de certificado digital por un período de doce meses;	6 salarios mínimos
III.- Por la Emisión de certificado digital por un período de veinticuatro meses; y	9 salarios mínimos
IV.- Por la Dotación o reposición de token criptográfico.	12 salarios mínimos

ARTÍCULO 103 TER.- Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos de esta Dirección General:

a) Por la primera hoja	\$10.00
b) Por cada hoja excedente.	\$5.00

CAPÍTULO QUINTO
SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

ARTÍCULO 104.- a 105.- ...

ARTÍCULO 106-...

I.- a IV.-...

V.- Todos los conceptos de cobro a que se refiere este Artículo, deberán cubrirse en la Secretaría de Finanzas y Administración.

CAPÍTULO SEXTO
DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 107.-...

I.- a V.-...

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 108.-...

I.- a III.-...

CAPÍTULO OCTAVO
DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, DESARROLLO REGIONAL Y METROPOLITANO

ARTÍCULO 108 BIS.- Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.- Tractor de Oruga.

Modelo	Por 30 días o 200 horas		Por día	Por hora
	Cuota	Mantenimiento	Cuota y Mantenimiento	
D8-T	3047 salarios mínimos	178 salarios mínimos	107 salarios mínimos	16 salarios mínimos
D8-R	1915 salarios mínimos	178 salarios mínimos	70 salarios mínimos	10 salarios mínimos
D8-K	1071 salarios mínimos	141 salarios mínimos	40 salarios mínimos	6 salarios mínimos
D7-R2	2370 salarios mínimos	129 salarios mínimos	83 salarios mínimos	12 salarios mínimos
D7-R	1460 salarios mínimos	129 salarios mínimos	53 salarios mínimos	8 salarios mínimos
D6-H ó E	740 salarios mínimos	121 salarios mínimos	29 salarios mínimos	4 salarios mínimos
D5H	662 salarios mínimos	106 salarios mínimos	26 salarios mínimos	4 salarios mínimos

II.- Excavadora de Oruga

Modelo	Por 30 días o 200 horas		Por día	Por hora
	Cuota	Mantenimiento	Cuota y Mantenimiento	
320D	1185 salarios mínimos	132 salarios mínimos	44 salarios mínimos	7 salarios mínimos
315-C	818 salarios mínimos	132 salarios mínimos	32 salarios mínimos	5 salarios mínimos

III.- Motoconformadora

Modelo	Por 30 días o 200 horas		Por día	Por hora
	Cuota	Mantenimiento	Cuota y Mantenimiento	
120-G ó 12-H	542 salarios mínimos	97 salarios mínimos	21 salarios mínimos	3 salarios mínimos
120-H	818 salarios mínimos	97 salarios mínimos	30 salarios mínimos	5 salarios mínimos
120-K	818 salarios mínimos	97 salarios mínimos	30 salarios mínimos	5 salarios mínimos

IV.- Retroexcavadora

Modelo	Por 30 días o 200 horas		Por día	Por hora
	Cuota	Mantenimiento	Cuota y Mantenimiento	
416-B ó C	364 salarios mínimos	68 salarios mínimos	14 salarios mínimos	2 salarios mínimos
416-E	448 salarios mínimos	68 salarios mínimos	17 salarios mínimos	3 salarios mínimos

V.- Cargador de neumáticos

Modelo	Por 30 días o 200 horas		Por día	Por hora
	Cuota	Mantenimiento	Cuota y Mantenimiento	
936-F	740 salarios mínimos	86 salarios mínimos	28 salarios mínimos	4 salarios mínimos

VI.- Cargador de Orugas

Modelo	Por 30 días o 200 horas		Por día	Por hora
	Cuota	Mantenimiento	Cuota y Mantenimiento	
953-B	695 salarios mínimos	75 salarios mínimos	26 salarios mínimos	4 salarios mínimos

VII.- Flete por kilómetro

0.5 salario mínimo

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS**

ARTÍCULO 109.-...

...

ARTÍCULO 110.-...

I.- a VIII.-...

IX.- Servicios de Seguridad Pública:

1. Policía Industrial Bancaria.
2. Oficial.
3. Custodio.
4. Servicio Especial.
5. Custodias Foráneas.
6. Patrulla.
7. Cuatrimoto.
8. Capacitación Básica.
9. Capacitación Especializada.

Los derechos previstos en éste Artículo, se citan de manera enunciativa, más no limitativa.

TÍTULO CUARTO DE LOS PRODUCTOS.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 111.-...

I.- a VI.-...

VII.- Los productos por conceptos diversos de los señalados en este Artículo, se pagarán conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas y de conformidad con las Leyes o disposiciones aplicables; y

VIII.-...

TÍTULO QUINTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 112.- Quedan comprendidos dentro de este Capítulo, los ingresos ordinarios que obtengan del Estado y que no sean clasificados como impuestos, derechos, productos e ingresos extraordinarios, catalogándose como tales, los siguientes:

I.- a IX.-...

TÍTULO SEXTO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 113.- Las participaciones y aportaciones por ingresos Federales, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos. Las cuales ingresarán íntegramente a la Secretaría de Finanzas y Administración.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 114.- a 116.- ...

ARTÍCULO SEGUNDO de la Ley de Coordinación Fiscal, se reforman los Artículos 5 y 8, para quedar como sigue:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- a 3.-...

CAPÍTULO II DE LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES

ARTÍCULO 4.-...

ARTÍCULO 5.- Los factores utilizados para la distribución del Fondo Único de Participaciones para los Municipios, se calcularán de la siguiente manera:

Una primera parte garantizará el monto nominal recibido en el 2007, siempre y cuando los

componentes de la fórmula que lo integraron, sean transferidos por el Gobierno Federal al Estado, de lo contrario se realizará el ajuste correspondiente; y

...

I. a V. ...

ARTÍCULO 6.- a 7.-...

ARTÍCULO 8.- De conformidad con los factores establecidos en el Artículo 5° y lo prescrito en el Artículo 6° de esta Ley, las Participaciones Federales que corresponden a los Municipios del Estado, se distribuirán de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Municipios	Porcentaje
Acatlán	0.8441
Acaxochitlán	1.2632
Actopan	1.4598
Agua Blanca de Iturbide	0.6247
Ajacuba	0.5732
Alfajayucan	0.8768
Almoleya	0.8678
Apan	1.1099
Atitalaquia	0.9689
Atlapexco	0.8742
Atotonilco el Grande	0.9842
Atotonilco de Tula	0.9341
Calnali	0.8836
Cardonal	0.9691
Cuautepec de Hinojosa	1.4643
Chapantongo	0.7312
Chapulhuacán	1.1459
Chilcuautla	0.8282
El Arenal	0.7632
Eloxochitlán	0.6321
Emiliano Zapata	1.0392
Epazoyucan	0.7547
Francisco I Madero	0.8979
Huasca de Ocampo	0.7978
Huautla	0.9963
Huazalingo	0.7989
Huehuetla	1.0937
Huejutla de Reyes	2.7788
Huichapan	1.4221
Ixmiquilpan	1.9599
Jacala de Ledezma	0.8045
Jaltocán	0.6286
Juárez Hidalgo	0.4649
La Misión	0.8887
Lolotla	0.7572
Metepec	0.6227
Metztitlán	1.0353
Mineral del Chico	1.0422
Mineral del Monte	0.4828
Mineral de la Reforma	4.0781
Mixquiahuala de Juárez	1.1292
Molango de Escamilla	0.7551
Nicolás Flores	0.6611
Nopala de Villagrán	0.9539
Omitlán de Juárez	0.5909
Pacula	5.9447
Pachuca de Soto	7.3991
Pisaflores	0.9430
Progreso de Obregón	0.6781
San Agustín Metzquititlán	0.6345
San Agustín Tlaxiaca	1.0453

San Bartolo Tutotepec	1.1250
San Felipe Orizatlán	1.3385
San Salvador	1.1150
Santiago de Anaya	0.6683
Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero	0.8836
Singuilucan	0.8842
Tasquillo	0.7193
Tecoautla	1.2020
Tenango de Doria	0.9834
Tepeapulco	1.2520
Tepehuacán de Guerrero	1.1579
Tepeji del Rio de Ocampo	2.0756
Tepetitlán	0.6444
Tetepango	1.1060
Tezontepec de Aldama	1.2210
Tianguistengo	0.8361
Tizayuca	2.3582
Tlahuelilpan	0.7553
Tlahuiltepa	0.8561
Tlanalapa	0.4314
Tlanchinol	1.1871
Tlaxcoapan	0.6643
Tolcayuca	0.5499
Tula de Allende	2.2985
Tulancingo de Bravo	3.2843
Villa de Tezontepec	0.6798
Xochiatipan	0.9622
Xochicoatlán	0.6253
Yahualica	1.1283
Zacualtipán de Ángeles	0.9880
Zapotlán de Juárez	0.6516
Zempoala	1.1842
Zimapán	1.3055
Total(es)	100.0000

ARTÍCULO 9.- a 27.-...

ARTÍCULO TERCERO.- Del Código Fiscal para el Estado de Hidalgo, se reforman los Artículos 35, 38, 61, 62, 92 y 103, se adicionan los Artículos 41, 47, fracción V y 92, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO

CAPÍTULO SEGUNDO DEL NACIMIENTO Y DETERMINACIÓN DE LOS CRÉDITOS FISCALES

ARTÍCULO 33.- a 34.-...

ARTÍCULO 35.- ...

Dicho Factor, se obtendrá del resultado de la división entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la actualización que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

...
...
...

ARTÍCULO 36.- a 37.- ...

ARTÍCULO 38.- El pago de los créditos fiscales, deberá hacerse en efectivo a través de los formatos autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración ante las Instituciones Bancarias vía internet, transferencias electrónicas, giros postales, telegráficos o bancarios, así como por cheques certificados que se presenten en dichas Instituciones los cuales se admitirán como efectivo.

ARTÍCULO 39.- a 40.- ...

ARTÍCULO 41.- ...

I.- Condonar o excepcionar, total o parcialmente, el pago de contribuciones, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación económica de algún sector, lugar o Región del Estado, la producción, venta de productos o la realización de una actividad, en los casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias, seguridad o alguna otra causa grave; y

II.- ...

...

ARTÍCULO 42.- a 46.- ...

ARTÍCULO 47.- ...

I. a IV. ...

V.- Tratándose del pago diferido, se venza el plazo para realizar el pago y este no se efectúe.

ARTÍCULO 48.- Durante el transcurso de los pagos diferidos o del pago en parcialidades, cuando no se paguen oportunamente los montos de los pagos en la fecha de su vencimiento, el contribuyente estará obligado a pagar recargos de acuerdo con los que anualmente disponga la Ley de Ingresos del Estado.

ARTÍCULO 49.- a 50.- ...

CAPÍTULO TERCERO **EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES FISCALES**

ARTÍCULO 51.- a 60.- ...

ARTÍCULO 61.- ...

Se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 20 salarios mínimos diarios del área geográfica que corresponda al Estado y cuyo costo de recuperación rebase el 75% del importe del crédito, así como aquellos, cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe.

...

...

ARTÍCULO 62.- ...

...

La Secretaría de Finanzas y Administración, no dará curso a ninguna solicitud de condonación después de 12 meses a partir de la fecha en que hubiere quedado firme la resolución que impuso la multa.

...

...

ARTÍCULO 63.- a 91.- ...

ARTÍCULO 92.- Los funcionarios y servidores públicos que intervengan en los diversos trámites y procedimientos relativos a la aplicación de las disposiciones fiscales, estarán obligados a

guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o terceros con ellos relacionados.

En materia fiscal Estatal, la reserva a que se refiere el párrafo anterior no comprenderá:

- I) La información que deba proporcionarse a los funcionarios encargados de la administración y defensa de los intereses fiscales Federales, Estatales y Municipales;
- II) La información relativa a los adeudos y créditos fiscales firmes de los contribuyentes, que las autoridades fiscales proporcionen a las sociedades de información crediticia;
- III) La información solicitada por mandato judicial del orden penal, civil, mercantil, administrativo y de tribunales competentes en materia de pensiones alimenticias;
- IV) La información solicitada por los Agentes del Ministerio Público del Fuero Federal y Estatal;
- V) La información que el propio contribuyente autorice a hacer pública; y
- VI) Los demás casos específicos que establezcan las Leyes fiscales.

En materia fiscal Federal, se estará a lo dispuesto por las Leyes y normas que expida dicho orden de Gobierno.

TÍTULO TERCERO DE LAS INFRACCIONES, LAS SANCIONES Y LOS DELITOS FISCALES

CAPITULO PRIMERO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 93.- a 102.- ...

ARTÍCULO 103.- ...:

- I.- ...
 - a) ...
 - b) Por cada obligación a que esté afecto al presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento, multa de 20 a 100 salarios mínimos;

c) al d) ...

II.- a IV.- ...

ARTÍCULO 104.- a 268.- ...

ARTÍCULO CUARTO.- De la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se reforman el Artículo 14, el Título Tercero, Capítulo Segundo, Sección Cuarta, así como los Artículos 110 y 111.

LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 9.- a 13.- ...

ARTÍCULO 14.- Con independencia del valor que arroje en su oportunidad el avalúo catastral

correspondiente, el monto de las bases determinadas con apego a lo previsto en el Artículo anterior se incrementará anualmente en la misma proporción a la que respecto del Índice Nacional de Precios al Consumidor Publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

ARTÍCULO 15.- a 109.- ...

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS POR SERVICIO DE EXPEDICIÓN DE PLACA DE BICICLETAS Y VEHÍCULOS DE PROPULSIÓN NO MECÁNICA

ARTÍCULO 110.- Es objeto de este derecho el servicio de expedición y canje de placas de circulación, de bicicletas particulares, de alquiler para carro de mano de primera, y de tracción animal.

ARTÍCULO 111.- Son sujetos del pago del derecho por el servicio de expedición y canje de placas. Todas las personas físicas, morales o unidades económicas que ostenten la propiedad o posesión de bicicletas particulares o de alquiler para carro de mano de primera y de tracción animal.

ARTÍCULO 112.- a 194.- ...

ARTÍCULO QUINTO.- Del Código Fiscal para los Municipios del Estado de Hidalgo, se reforma el Artículo 51, para quedar como sigue:

CÓDIGO FISCAL PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO 1.- a 50.-...

ARTÍCULO 51.-...

Dicho factor, se obtendrá del resultado de la división entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor calculado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) y publicado en el Diario Oficial de la Federación del mes anterior al más reciente del período, entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes.

En los casos en que el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período no haya sido publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) la actualización de que se trate se realizará aplicando el último índice mensual publicado.

...

ARTÍCULO 52.- a 284.-...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2013, previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

SECRETARIA

**DIP. MYRLÉN SALAS
DORANTES.**

SECRETARIO

**DIP. HUMBERTO PACHECO
MIRALRÍO.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

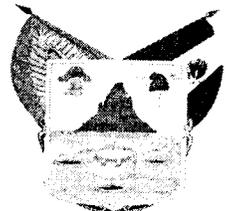
LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

*"2012, Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de
Independencia en Huichapan".*



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**



Poder Ejecutivo
Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O NÚM. 383

QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confieren los Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Estado.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que señalan los Artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013**, misma que fue turnada a esta Comisión, para su análisis y Dictamen, registrándose en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número **184/2012**; y

C O N S I D E R A N D O

- I.- Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos, se inscribe en el marco de la política hacendaria que la presente administración se impuso como objetivo para elevar los niveles de recaudación y mejorar los parámetros de eficiencia, eficacia y honestidad de las áreas encargadas de la administración fiscal, todo ello en beneficio de los hidalguenses, ya que con estas medidas se busca mantener las actuales fuentes de ingresos, ampliar la base de contribuyentes y lograr una clara justicia distributiva.
- II.- Que en razón de lo anterior, el Plan Estatal de Desarrollo 2011–2016, contempla en su Eje 5.4, fortalecer las Finanzas Públicas Estatales, mediante la ampliación de la capacidad recaudatoria, la asignación eficiente de los recursos públicos y el ejercicio transparente y responsable del sistema financiero. Para ello, es menester consolidar mecanismos que permitan una mayor captación de recursos y continuar con las políticas públicas de manejo responsable del gasto y la deuda pública.
- III.- Que en atención al Fortalecimiento Hacendario, se ha realizado un esfuerzo en materia recaudatoria, principalmente en lo que se refiere a las contribuciones locales, ya que estas impactan de doble manera a los ingresos Estatales: en primer lugar, por recaudación directa; y en segundo, porque representan un factor determinante en las formulas de Participaciones Federales.

Así mismo, se pretenden asegurar fuentes de ingreso sólidas que coadyuven a la generación creciente de recursos, lo que resulta indispensable para seguir promoviendo el desarrollo integral del Estado de Hidalgo.

Por otra parte, la previsión del monto de los ingresos, debe realizarse sobre la base de un análisis técnico de las condiciones económicas y financieras internacionales, nacionales y estatales.

- IV.-** Que en relación a la economía internacional, ésta refleja una incertidumbre económica global, situación que se observa tanto en el comportamiento de los mercados bursátiles, como en los precios internacionales del petróleo. La Zona Euro presenta un escenario poco favorable en materia de crecimiento económico, con altas presiones fiscales y financieras. Las previsiones de crecimiento en aquella región del orbe para este fin de año y comienzos del próximo fueron ajustados a la baja, presentándose una disminución en el PIB del 0.4%, motivado por los problemas de deuda soberana, la fragilidad del sistema bancario y la incertidumbre fiscal.
- V.-** Que en un contexto de inestabilidad económica, son altas las probabilidades de recesión en los países desarrollados, en tanto que para las economías emergentes se presentan otro tipo de tendencias. Tal es el caso de México, ya que se contempla que en 2013 la economía nacional crezca a un ritmo mayor que el considerado para 2012, estimándose un incremento del PIB del 3.8% y una inflación ubicada en un rango del 3%.
- VI.-** Que en este panorama económico, esta Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal del año 2013, prevé ingresos por un monto total de \$27,137,390,241.00, cifra superior en un 8% a la presupuestada en el ejercicio inmediato anterior, tomando en cuenta que en el ejercicio 2012 el monto total se encuentra impactado por un empréstito de \$2,528,889,169.00, de los cuales, \$1,471,852,537.00 fueron utilizados para el Refinanciamiento de Deuda contratada para la adquisición de los terrenos donde habrá de instalarse la Refinería Bicentenario de Pemex, y \$1,057,036,632.00 correspondieron al Fondo de Reconstrucción Nacional; créditos que tuvo a bien autorizar este Honorable Congreso.
- VII.-** Que en el rubro de Ingresos Propios, se estima una recaudación de \$3,047,259,766.00, que se conforman por Impuestos Locales, Derechos, Productos Aprovechamientos y por Venta de Bienes y Servicios de organismos descentralizados. Destaca el esfuerzo que la presente administración realiza para incrementar la base de contribuyentes, así como para disuadir y reducir a su mínima expresión la evasión y elusión fiscales, buscando siempre la simplificación en materia tributaria.
- VIII.-** Que por otra parte, y con base en series estadísticas y análisis de tendencias, se estiman ingresos por Participaciones Federales por un monto de \$8,858,031,795.00, con un crecimiento del 7%, respecto al ejercicio anterior. Asimismo, en el rubro de Fondos de Aportaciones Federales, se tiene considerado recibir \$15,128,436,743.00, en tanto que por concepto de Convenios de Colaboración Administrativa, el importe proyectado asciende a la cantidad de \$103,661,937.00.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

Artículo 1.- La Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, percibirá durante el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2013, los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

1.0.00.00.0	Impuestos	998,354,001.00
1.1.00.00.0	Impuestos sobre los Ingresos	3,466,336.00
1.1.01.00.0	Impuestos sobre las Ganancias	3,466,336.00
1.1.01.01.0	Impuesto sobre Honorarios y otras Actividades Lucrativas	2,244,020.00
1.1.01.02.0	Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	1,222,316.00
1.2.00.00.0	Impuestos sobre el Patrimonio	257,310,704.00
1.2.01.00.0	Impuestos sobre Vehículos	257,310,704.00
1.2.01.01.0	Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	247,840,472.00
1.2.01.02.0	Impuesto por la Adquisición de Automóviles, Camiones y Motocicletas Usados que se Realicen entre Particulares.	9,470,232.00
1.3.00.00.0	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	286,040,760.00
1.3.01.00.0	Impuestos sobre el Consumo	4,760,914.00
1.3.01.01.0	Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	4,760,914.00
1.3.02.00.0	Impuestos sobre Transacciones	281,279,846.00
1.3.02.01.0	Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño D.I.F. del Estado	281,279,846.00
1.5.00.00.0	Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	451,536,201.00
1.5.01.00.0	Impuestos sobre Nóminas	451,536,201.00
1.5.01.01.0	Impuesto sobre Nóminas	451,536,201.00
4.0.00.00.0	Derechos	1,818,824,302.00
4.3.00.00.0	Derechos por Prestación de Servicios	1,818,824,302.00
4.3.01.00.0	Derechos de Servicios Públicos	14,966,491.00
4.3.01.01.0	Por el Servicio de Arrastre y Pensión de Vehículos	411,444.00
4.3.01.02.0	Por Servicios para Seguridad Privada	622,632.00
4.3.01.03.0	Por Servicios de Aterrizaje, Estacionamiento y Pernocta de Aeronaves	109,464.00
4.3.01.04.0	Por Servicios de Control Sanitario	2,531,551.00
4.3.01.05.0	Por Servicios de Maquinaria y Equipo	11,291,400.00
4.3.02.00.0	Derechos de Registro y Traspaso	357,358,113.00
4.3.02.01.0	Por Servicios de Registro Público a la Propiedad	116,822,563.00
4.3.02.02.0	Por Servicios de Registro del Estado Familiar	2,546,424.00
4.3.02.03.0	Por Control Vehicular	237,989,126.00
4.3.03.00.0	Derechos por Autorizaciones y Licencias	44,137,445.00
4.3.03.01.0	Derechos para la Emisión de Opinión para el Uso de Explosivos	3,648.00
4.3.03.02.0	Por la Expedición de Licencias de Manejo para Uso de Vehículos	42,245,849.00

4.3.03.03.0	Por Permisos Provisionales	237,736.00
4.3.03.04.0	Por Servicios de Obra Pública, Ordenamiento Territorial	1,556,370.00
4.3.03.05.0	Derechos de Conservación de Carreteras Estatales	93,842.00
4.3.04.00.0	Publicaciones, Certificaciones y Legalizaciones	5,828,071.00
4.3.04.01.0	Por la Certificación y Legalización de Firmas y Documentos	1,767,916.00
4.3.04.02.0	Por Suscripción y Publicación del Periódico Oficial del Estado	2,246,208.00
4.3.04.03.0	Por Servicios de Archivo General de Notarías	1,811,947.00
4.3.04.04.0	Por Certificaciones de Firma Electrónica Avanzada	2,000.00
4.3.05.00.0	Verificaciones, Supervisiones y Avalúos	501,060.00
4.3.05.01.0	Por Servicios en Materia de Protección Civil	501,060.00
4.3.06.00.0	Expedición de Constancias e Información.	2,895,513.00
4.3.06.05.0	Por Medios de Reproducción de la Información	754.00
4.3.06.06.0	Por Servicios en Procuración de Justicia	2,894,759.00
4.3.07.00.0	Inscripciones, Exámenes, Capacitación y Material Didáctico	51,387,523.00
4.3.07.01.0	Por la Inscripción en Padrones de Proveedores, Contratistas y Concesionarios	1,374,456.00
4.3.07.03.0	Por Servicios de la Dirección de Notarías	513,067.00
4.3.07.04.0	Por servicios de Evaluación y Control de Confianza	49,500,000.00
4.3.08.00.0	Derechos por Prestación de Servicios de Organismos Públicos Descentralizados	1,341,750,086.00
4.3.08.01.0	Servicios en Materia Educativa	169,693,986.00
4.3.08.02.0	Servicios de Salud	355,922,021.00
4.3.08.03.0	Servicios de Agua y Alcantarillado	395,467,536.00
4.3.08.04.0	Servicios de Desarrollo Urbano	7,538,151.00
4.3.08.05.0	Servicios Culturales y Recreativos	25,654,957.00
4.3.08.06.0	Servicios en Materia Ambiental	68,380,854.00
4.3.08.07.0	Servicios de Transporte	39,317,787.00
4.3.08.08.0	Servicios de Difusión	10,570,000.00
4.3.08.09.0	Servicios de Seguridad	269,204,794.00
5.0.00.00.0	Productos de Tipo Corriente	66,874,164.00
5.1.00.00.0	Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público	47,304,965.00
5.1.01.00.0	Por Expedición, Renovación de Gafetes	1,060.00
5.1.04.00.0	Por Fotocopiado e Impresiones	31,200.00
5.1.05.00.0	Productos de los Organismos Públicos Descentralizados	47,272,705.00

5.9.00.00.0	Otros Productos que Generan Ingresos Corrientes	19,569,199.00
5.9.01.00.0	Enajenación de Bienes Muebles	251,000.00
5.9.02.00.0	Cuota de Administración	13,285,407.00
5.9.03.00.0	Intereses en Valores	3,568,231.00
5.9.04.01.0	Por Arrendamientos	2,464,561.00
6.0.00.00.0	Aprovechamientos de Tipo Corriente	81,529,641.00
6.1.00.00.0	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	53,370,292.00
6.1.01.00.0	Honorarios y Gastos de Ejecución	317,804.00
6.1.02.00.0	Recargos	41,594,559.00
6.1.03.00.0	Fiscalización	8,201,456.00
6.1.04.00.0	Créditos Fiscales	3,256,473.00
6.2.00.00.0	Multas	15,933,180.00
6.2.01.00.0	Multas Estatales	2,891,727.00
6.2.02.00.0	Multas derivadas de Colaboración Administrativa	11,566,908.00
6.2.03.00.0	Multas Federales No Fiscales	620,145.00
6.2.05.00.0	Infracciones	854,400.00
6.9.00.00.0	Otros Aprovechamientos	12,226,169.00
6.9.02.00.0	Ventas de Bases de Licitación	295,996.00
6.9.03.00.0	Aprovechamientos de los Organismo Públicos Descentralizados	11,930,173.00
7.0.00.00.0	Ingresos por ventas de bienes y servicios	81,677,658.00
7.3.00.00.0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados	81,677,658.00
8.0.00.00.0	Participaciones, Aportaciones y Convenios	24,090,130,475.00
8.1.00.00.0	Participaciones	8,858,031,795.00
8.1.01.00.0	Fondo General de Participaciones	6,954,513,530.00
8.1.02.00.0	Fondo de Fomento Municipal	1,030,749,842.00
8.1.03.00.0	Fondo de Fiscalización	264,468,688.00
8.1.04.00.0	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	18,202,000.00
8.1.06.00.0	Ingresos por Colaboración Administrativa	590,097,735.00
8.1.06.02.0	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	49,279,612.00
8.1.06.03.0	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Gasolinas y Diesel)	451,862,912.00
8.1.06.04.0	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Tabaco Labrado, Bebidas Alcohólicas y Refrescos)	78,105,811.00
8.1.06.01.0	Impuestos abrogados o derogados pendientes de cobrar o liquidar	10,849,400.00
8.2.00.00.0	Aportaciones	15,128,436,743.00
8.2.01.00.0	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)	8,363,839,659.00

8.2.02.00.0	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)	2,239,123,178.00
8.2.03.00.0	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)	1,667,783,823.00
8.2.03.01.0	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,465,643,198.00
8.2.03.02.0	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	202,140,625.00
8.2.04.00.0	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a Municipios (FORTAMUN)	1,294,344,811.00
8.2.05.00.0	Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)	544,823,143.00
8.2.05.01.0	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Educativa Básica	174,049,606.00
8.2.05.02.0	Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social	203,890,615.00
8.2.05.03.0	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Superior	166,882,922.00
8.2.06.00.0	Fondo de aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)	112,367,928.00
8.2.06.01.0	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	48,618,351.00
8.2.06.02.0	Fondo de Aportaciones para la Educación de los Adultos	63,749,577.00
8.2.07.00.0	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)	190,766,413.00
8.2.08.00.0	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)	715,387,788.00
8.3.00.00.0	Convenios	103,661,937.00
8.3.01.00.0	Convenios por Colaboración Administrativa	103,661,937.00
8.3.01.01.0	Impuesto Sobre la Renta	69,934,885.00
8.3.01.02.0	Impuesto al Valor Agregado	20,571,768.00
8.3.01.03.0	Impuesto Empresarial a Tasa Única	13,155,184.00
8.3.01.07.0	Impuesto a los Depósitos en Efectivo	100.00
TOTAL		27,137,390,241.00

Artículo 2.- En los casos en que se autorice el pago de contribuciones o créditos fiscales en parcialidades o mediante pago diferido, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

Artículo 3.- El pago extemporáneo de contribuciones omitidas o créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 2.0% mensual.

Artículo 4.- Por la realización de pagos por un monto superior de \$100.00 en las instituciones públicas, bancarias y establecimientos comerciales autorizados por la Secretaría de Finanzas y Administración, se causará una Cuota de Administración a razón de \$15.00.

Artículo 5.- El Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus funciones de Derecho Público, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, queda facultado para autorizar, fijar o modificar las contribuciones que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público y por la prestación de servicios por los que no se establezcan derechos.

Para establecer el monto de las contribuciones a que se hace referencia en este Artículo por la

prestación de servicios, por el uso o aprovechamiento de bienes o por productos, que se originen por organismos descentralizados se considerará la eficiencia económica y saneamiento financiero, conforme a lo siguiente:

- I.- La cantidad que deba cubrirse por concepto de las contribuciones a que se refiere el presente Artículo, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, el aprovechamiento o la prestación de un servicio;
- II.- Las contribuciones que se cobren por el uso o disfrute de bienes, por la prestación de servicios y por productos, se fijarán en consideración al costo de los mismos siempre que se derive de una valuación de dichos costos, en términos de eficiencia económica y saneamiento financiero; y
- III.- Se podrán establecer contribuciones diferenciales por el uso o disfrute de bienes, prestación de servicios o productos, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización y racionalización o se otorguen de manera general.

Las contribuciones que no sean debidamente validadas por la Secretaría de Finanzas y Administración y aprobadas por el Congreso del Estado, para regir en el Ejercicio Fiscal 2013, no podrán ser cobradas por las Dependencias o Entidades Paraestatales, para tal efecto, continuarán vigentes las últimas Publicadas en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se trate de multas.

A las dependencias y entidades paraestatales que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

La Secretaría de Finanzas y Administración revisará con anticipación, conforme a los lineamientos establecidos para el efecto, las propuestas que deban presentarse para aprobación del Congreso del Estado, en relación a los montos de las contribuciones que deban cobrar las dependencias y entidades paraestatales, aun cuando su cobro se encuentre previsto en otras leyes. Para tal efecto, las dependencias y entidades paraestatales estarán obligadas a someter para evaluación de la propia Secretaría, a más tardar el 20 de septiembre del año 2013, los montos de las contribuciones que tengan una cuota fija o que se propongan cobrar de manera regular durante el ejercicio fiscal 2014.

En los casos de contribuciones distintas a las antes señaladas, las dependencias y entidades paraestatales interesadas deberán someter, para revisión de la citada Secretaría, el monto de las que pretendan cobrar en un plazo no menor de diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigencia.

Las Entidades Paraestatales sujetas a control presupuestal, sin excepción, deberán entregar durante el ejercicio fiscal 2013 a la Secretaría de Finanzas y Administración, un informe mensual sobre los ingresos que por concepto de contribuciones hayan percibido en el período, para su consolidación en el Sistema de Cuentas Estatales.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse durante los diez primeros días del siguiente mes que corresponda, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de Finanzas y Administración.

Las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el 15 de enero del año 2013, el informe anual sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Artículo 6.- Los ingresos de las unidades generadoras se destinarán, previa justificación y autorización de la Secretaría de Finanzas y Administración, a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de éstas, y hasta por el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se entiende por unidad generadora de ingresos, las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorga,

el uso o aprovechamiento de bienes, así como los derechos, productos o prestación de servicios por los cuales se cobra una contribución.

Cuando no exista una asignación presupuestal específica para una unidad generadora, se considerará como su presupuesto total la proporción que representen sus ingresos respecto del total de los obtenidos por el Estado, por el mismo concepto.

Las Entidades Paraestatales a las que se les autorice destinar parte de los ingresos que obtengan por concepto de contribuciones, para cubrir sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal validado por la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, para el mismo período. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda será enterada en la Secretaría de Finanzas y Administración, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en que obtuvo el ingreso.

Las autorizaciones que otorgue la Secretaría de Finanzas y Administración para fijar o modificar las cuotas de contribuciones durante el Ejercicio Fiscal 2013, sólo surtirán sus efectos para el año en vigor y en las mismas se señalará el destino que se apruebe, para las contribuciones que perciba la Entidad Paraestatal.

Artículo 7.- Cuando ordenamientos de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a los ingresos que perciban las Dependencias y Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

Artículo 8.- Las contribuciones contenidas en la presente Ley, cuyo cobro corresponda a la Administración Pública Centralizada, así como a las Entidades Paraestatales sujetas a control presupuestal, serán recaudadas por la Secretaría de Finanzas y Administración, quedando sin efecto los convenios o disposiciones legales en los que se autorice a éstas el cobro directo de las mismas.

Artículo 9.- Lo establecido en los Artículos 5, 6, 7 y 8 que anteceden, se aplicará a los ingresos que reciban las Dependencias y Entidades Paraestatales, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 10.- Las Entidades Paraestatales deberán llevar su registro de ingresos armonizado, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Legislación aplicable, así como cumplir con sus obligaciones fiscales, en los términos que dispongan las Leyes de la materia.

La Secretaría de Finanzas y Administración consolidará y concentrará los ingresos de las Entidades Paraestatales provenientes de los derechos, productos y aprovechamientos que recauden de manera directa.

TRANSITORIOS

Artículo 1o.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2013, previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 2o.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3o.- Continúa vigente el Decreto Número 120, Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de Derechos, suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando sin efecto el cobro de derechos establecidos en el mismo, salvo aquellos que han sido liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las Leyes locales correspondientes.

Artículo 4o.- En caso de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo sea reformada, el Poder Ejecutivo del Estado, estará facultado para llevar a cabo el cobro de las contribuciones establecidas en la presente Ley, a través de la Dependencia o Entidad Paraestatal a la que, en razón de la reforma respectiva, se le otorguen las atribuciones que hubieren estado asignadas a otras y que estuvieran vinculadas expresamente con dichas contribuciones.

Artículo 5o.- Las cantidades que se establecen como ingreso por concepto de Participaciones y Aportaciones Federales, estarán sujetas a las variaciones que sufra el Presupuesto de Egresos de la Federación, para el ejercicio fiscal 2013.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRÉSIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

SECRETARIA

**DIP. MYRLEN SALAS
DORANTES.**

SECRETARIO

**DIP. HUMBERTO PACHECO
MIRALRÍO.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ

"2012, Año del Bicentenario de la Primera Commemoración del Grito de Independencia en Huichapan".



PODER LEGISLATIVO
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO



Poder Ejecutivo
Gobierno del Estado de Hidalgo

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚM. 384

QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo y 109 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar en su caso, el Presupuesto de Egresos del Estado.

SEGUNDO.- Que de conformidad con lo que señalan los Artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la **INICIATIVA DE DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013**, misma que fue turnada a esta Comisión, para su análisis y Dictamen, registrándose en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número **185/2012**; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el contexto en que se genera el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Hidalgo para el año 2013, es el de una transición democrática y pacífica que da paso a una nueva administración Federal, sobre la que recae la enorme responsabilidad de construir los consensos y acuerdos que se requieren en el país para impulsar las reformas estructurales que permitan insertar a México en una dinámica de crecimiento económico que se traduzca en mayores beneficios de la población en general.

SEGUNDO.- Que a diferencia de ejercicios anteriores, en donde por las fechas en que se presenta el paquete económico Federal, se tiene plena certeza del monto de los recursos que vía concepto de participaciones y aportaciones Federales corresponden a nuestra Entidad, en el proyecto local para el ejercicio 2013, con motivo de la transición presidencial, no existe esta información definida, toda vez que se establece en el marco normativo, la excepción para que en el año en que termina su encargo el Ejecutivo Federal, la elaboración de anteproyectos de iniciativa de Ley de Ingresos y del Proyecto de Presupuesto de Egresos se efectúen en apoyo al Presidente Electo, incluyendo sus recomendaciones, razón por la que se extiende el plazo para que éste último los presente a la Cámara de Diputados, a más tardar el 15 de diciembre.

TERCERO.- Que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Hidalgo para el año 2013 constituye un ejercicio pleno de responsabilidad, al ser elaborado con base en criterios de política económica emitidos por el Gobierno Federal, las proyecciones económicas que para el próximo año existen, tanto para el País, como para nuestra Entidad, sin perder de vista el entorno mundial en donde se avizoran signos de debilidad en algunas de las principales economías del orbe, las cuales pueden impactar negativamente el desenvolvimiento Nacional en caso de concretarse a la baja las tendencias observadas.

CUARTO.- Que un elemento clave para el desarrollo de nuestra Entidad, es que existe claridad y certeza del rumbo por el que deseamos transitar, en este sentido nuestra propuesta de ingreso y gasto 2013 se enmarca dentro de las prioridades y objetivos establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en donde se destacan 5 ejes fundamentales, sobre los que habremos de dar continuidad a las acciones emprendidas, particularmente las de beneficio social, las de promoción del desarrollo económico, las que buscan alcanzar un desarrollo ordenado y sustentable, las que generan mejores condiciones de seguridad pública y tranquilidad social, y en las que nos hemos empeñado desde el primer día de nuestra administración, lograr un gobierno cada vez más moderno y eficiente.

Para ello un criterio fundamental es establecer plena congruencia entre el nivel de erogaciones y la capacidad de generación de recursos públicos, es relevante tener en cuenta que ante un escenario de incertidumbre mundial, se hace necesaria una mayor prudencia fiscal, que no ponga en riesgo las fuentes de generación estable de recursos, para no comprometer el efecto del gasto público en las acciones orientadas a promover el crecimiento económico Estatal, especialmente, frente a un eventual deterioro de la economía Internacional.

QUINTO.- Que con la finalidad de mantener una posición fiscal sostenible y congruencia entre el nivel de erogaciones y la capacidad de generación de recursos públicos, tal como lo exige la conducción de una hacienda pública equilibrada, el Proyecto de Decreto de Presupuesto para el año 2013, es acorde con el logro de las metas de ingreso. La propuesta de gasto 2013 que se presenta a consideración de esa Soberanía, esta elaborada en el marco de la profundización progresiva del presupuesto por resultados, el mismo que busca mejorar la calidad del gasto público para lograr que la sociedad perciba los beneficios del crecimiento y la provisión eficiente de los bienes y servicios.

SEXTO.- Que el escenario de política macroeconómica que constituye el marco de referencia para la elaboración del Proyecto de Presupuesto 2013 indica una estimación para el crecimiento del PIB Nacional del orden del 3.8 por ciento, 0.3 por ciento por encima del pronosticado para 2012; una inflación anualizada de 3.0 por ciento con la que se busca revertir la tendencia a la alza observada en el actual ejercicio; un tipo de paridad de 12.8 pesos por dólar; una tasa de interés nominal promedio del 5 por ciento, y un precio promedio del petróleo de 83.8 dólares por barril.

SÉPTIMO.- Que el monto de las erogaciones previstas para 2013, guarda estrecha proporción con el total de los ingresos estimados en la ley en la materia, por lo que habrán de erogarse 27,137.4 millones de pesos.

OCTAVO.- Que el rubro de gasto con mayor cuantía, dada su relevancia en la formación de las nuevas generaciones de hidalguenses, es la educación, a este trascendental aspecto de la vida administrativa y social se canalizarán 10,769 millones de pesos, que en términos relativos representan el 40 por ciento del presupuesto total, compuestos de la siguiente manera: educación básica 8,674 millones de pesos; educación media superior 787 millones de pesos; y educación superior 770 millones de pesos. Recursos que harán posible cubrir las percepciones del personal docente de este sector que aglutina a casi 47 mil maestros, y hacer frente a necesidades de expansión de la matrícula en modalidades de educación media superior y superior.

NOVENO.- Que el 20 por ciento del presupuesto se transferirá a los Municipios, por lo que en el año 2013 ellos recibirán en total 5,262 millones de pesos, 48 por ciento proveniente de participaciones ya comentadas y 52 por ciento de aportaciones Federales o mejor conocidas como recursos del ramo 33, del que se participarán 2,760 millones de pesos. En este orden de gobierno, se realizarán significativos esfuerzos durante 2013, para que con pleno respeto a su autonomía se avance en la presupuestación por resultados y en el cumplimiento de las obligaciones que en materia de armonización y transparencia están consignadas en los ordenamientos Federales.

DÉCIMO.- Que la salud es otro de los pilares sobre el que se sustenta el modelo de la administración pública en nuestro País y Estado, es el destino del 11 por ciento del gasto, que para el año 2013 crecerá en 7 por ciento al estimarse una erogación en 2013 de 3,014 millones de pesos, 207 millones de pesos adicionales a los del ejercicio 2012.

DÉCIMO PRIMERO.- Que el conjunto de las secretarías del gobierno del Estado, sobre quien recae la responsabilidad de conducir el grueso de los programas y proyectos conforman la administración central, con el fin de dar continuidad a los objetivos y estrategias plasmadas en el marco de la planeación Estatal para el año 2013, estas dependencias requerirán de recursos del orden de 2,871 millones de pesos, lo que significa 22 por ciento menos respecto al ejercicio inmediato anterior. La disminución obedece a que dentro de esta erogación se incluyen 1,165 millones de pesos correspondientes a gasto de inversión o infraestructura para el desarrollo, cuando en el ejercicio 2012 el monto era superior a 2 mil millones de pesos, por incluir recursos con carácter excepcional del Fondo de Reconstrucción Nacional.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con una erogación prevista para 2013 por 1,359 millones de pesos, la seguridad pública y procuración justicia absorben el 5 por ciento de los recursos totales, con ello crecerá en 159.5 millones de pesos respecto a la previsión original 2012, lo que permitirá hacer frente a las demandantes exigencias sociales que existen en esta materia en el ámbito Local y Nacional.

DÉCIMO TERCERO.- Que una de las tareas que contribuye de manera directa al beneficio, especialmente de las personas que no cuentan con recursos suficientes para satisfacer ciertas necesidades básicas, es la Asistencia Social, aspecto de la administración pública que recibirá recursos equivalentes al 3.8 por ciento de los recursos totales, lo que significa un crecimiento absoluto 20 millones de pesos, crecimiento que permitirá la atención de los múltiples servicios básicos destinados a servir por igual a cada uno de los hidalguenses en desventaja, sin exigir de éste una contribución específica para su acceso.

DÉCIMO CUARTO.- Que agrupados dentro de los denominados ramos autónomos se encuentran los recursos para hacer frente a los requerimientos planteados para el 2013 por los poderes Legislativo y Judicial, el Instituto Estatal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos y el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, quienes recibirán recursos por 780 millones de pesos para el desempeño de sus trascendentes acciones, esto significa un crecimiento de 42 por ciento, que expresado en términos absolutos representa 230 millones de pesos más respecto a 2012. El crecimiento se explica por el fortalecimiento de las estructuras de estos entes autónomos pero fundamentalmente por el proceso electoral para renovar el Congreso local a celebrarse en 2013. De este total el Legislativo recibirá el 24 por ciento de los recursos con una erogación de 184 millones de pesos.

DÉCIMO QUINTO.- Que la clasificación funcional-función, permite visualizar de manera general la orientación del gasto para el año 2013 y con ello la vocación del Gobierno Estatal, en este sentido resulta clara su vocación social al ser destino del 60 por ciento del gasto público de la Entidad, para la finalidad gobierno el 19 por ciento y para la finalidad de desarrollo económico se canalizará el 2 por ciento, en torno a esta estructura se construyen el grueso de las políticas, programas, proyectos y acciones gubernamentales especialmente diseñadas para cubrir las necesidades de los ciudadanos y alcanzar una ejecución del gasto público orientada a resultados y metas específicas, sujeto a criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

DÉCIMO SEXTO.- Que Hemos cumplido en tiempo y forma con las condiciones pactadas en cada crédito y para continuar con esta política se prevén para 2013 erogaciones en este rubro del orden de 514 millones de pesos, por concepto de pago de capital e intereses, el 1.9 por ciento del presupuesto total. La deuda pública de Hidalgo es 70 por ciento inferior al promedio Nacional.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Que El Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos para el Año 2013 se integra por los siguientes títulos:

- De las Asignaciones del Presupuesto de Egresos;
- De las Participaciones y Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios;
- De los Lineamientos Generales para el Ejercicio del Presupuesto, y
- De la Transparencia y Evaluación para Resultados.

Tres capítulos conforman el Título Primero, en su Primer Capítulo se abordan disposiciones de carácter general que deben observar los titulares, de las dependencias y las entidades de la Administración Pública del Estado en el ejercicio presupuestal de sus asignaciones, así como los montos que corresponden a los organismos autónomos. En el Capítulo Segundo, se establece con precisión el monto de gasto neto total a erogarse durante el ejercicio y contiene un mayor detalle relacionado con los rubros más representativos desagregados en los Anexos 2 a 7 de este mismo Decreto. En el Tercer Capítulo se establecen las entidades sujetas a un seguimiento programático presupuestal.

El Título Segundo esta dedicado exclusivamente a abordar aspectos relacionados con la transferencia de recursos Federales a la Entidad y sus Municipios, para este fin en el Primer Capítulo se establecen las disposiciones normativas que existen para cada uno de los fondos de recursos que se reciben por concepto del ramo Federal 33, denominado de las Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, el contenido de este capítulo tiene por objeto precisar las disposiciones existentes en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación. Los fondos que proveen de recursos a los Municipios y las obligaciones a las que están sujetos para el manejo y uso de éstos recursos se detallan en el Segundo Capítulo de este Título.

Las disposiciones que habrán de cumplir los titulares de las dependencias y entidades paraestatales y organismos autónomos, para el ejercicio eficiente del Presupuesto son el aspecto sustancial del Título Tercero, en cuyo Capítulo Primero se establecen las condiciones básicas para un ejercicio eficiente, en el Capítulo Segundo la orientación para realizar adecuaciones presupuestarias. Las disposiciones a observar en materia de servicios personales y las partidas sujetas a control, son el motivo de atención de los capítulos Tercero y Cuarto respectivamente. Para tener claridad sobre los criterios y montos que se deben observar en la contratación de adquisiciones o de inversión pública, los capítulos Quinto y Sexto abonan en esta dirección, finalmente para lograr una administración eficiente y eficaz de los recursos, el Capítulo Séptimo contiene las disposiciones en materia de transferencias, el Octavo medidas para la administración y control de la deuda pública y el Noveno contiene aspectos relacionados con erogaciones extraordinarias.

Un tema obligado en la administración de recursos hoy día es la transparencia y la evaluación, misma que es abordada en el Título Cuarto del presente Decreto, el que a través de tres capítulos establece medidas con las que se busca conducir el accionar gubernamental de una manera eficiente, eficaz, transparente y con honradez, para que los recursos asignados a los programas y proyectos presupuestarios se ejerzan de manera que garanticen la obtención de resultados para ello en el Capítulo Primero se clarifican las responsabilidades en que se incurre cuando no se ejerce el presupuesto con énfasis en los resultados, directriz que se detalla en el Capítulo Segundo, mismo que es reforzado por las disposiciones para la armonización presupuestal y contable motivo del Capítulo Tercero.

El Presupuesto se presenta en diversas clasificaciones como son: la funcional, la programática y la administrativa por objeto del gasto, mismas que permiten una mejor comprensión para interpretar desde diferentes perspectivas el destino del gasto, lo que le otorga una mayor transparencia al proceso de asignación, además de hacer evidente el estricto control que existe sobre él.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE AUTORIZA EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.

TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El control y la evaluación del gasto público para el año 2013, se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades, deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, prioridades y estrategias establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 y en los programas que derivan del mismo.

Los Entes Públicos deberán sujetarse a los montos autorizados en este Presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos del Artículo 45 de este Decreto y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, los recursos económicos que recauden u obtengan, sólo podrán ejercerlos conforme al presupuesto autorizado y en su caso, a través de las ampliaciones correspondientes.

El presente Decreto, tiene por objeto normar y regular el control, vigilancia y evaluación del gasto público Estatal, para el año 2013, sin perjuicio de lo que dispongan las demás Leyes en la materia.

Artículo 2.- Para la interpretación y efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I.- **Anexos:** Las desagregaciones de gasto e información complementaria que forman parte integral del Decreto de Presupuesto de Egresos de Hidalgo para el año 2013.
- II.- **Contraloría:** La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental;
- III.- **Decreto:** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el año 2013;
- IV.- **Dependencias:** Las Secretarías que como tales establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;
- V.- **Entes Públicos:** los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los organismos autónomos; los ayuntamientos de los Municipios; y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal;
- VI.- **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos, constituidos por Decreto o Acuerdo del Ejecutivo Estatal o de la Ley del Congreso Local;
- VII.- **Gasto Neto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en este Presupuesto, correspondientes a los Poderes, Entes Públicos, Dependencias y Entidades contenidos en este Decreto, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado;
- VIII.- **Organismos Autónomos:** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; el Instituto Estatal Electoral y el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- IX.- **Periódico Oficial:** El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;
- X.- **Plan Estatal:** El Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016;
- XI.- **Poderes:** El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial;
- XII.- **Presupuesto:** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Hidalgo para el año 2013;
- XIII.- **Ramos Autónomos:** Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto a los poderes Legislativo y Judicial, así como a los organismos autónomos;
- XIV.- **Ramos Administrativos:** Las agrupaciones de gasto que asignan recursos en este Presupuesto a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XV.- **Ramo Federal 33:** Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación denominado de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;
- XVI.- **Ramos Generales:** Agrupaciones de gasto cuya asignación de recursos están previstos en este Presupuesto, destinados a cumplir con propósitos específicos. El ejercicio de

estos recursos en algunos casos esta a cargo de los Municipios y en otros a Entes Públicos aunque no correspondan a su gasto directo;

XVII.- Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración; y

XVIII.- Secretaría de Planeación: La Secretaría de Planeación, Desarrollo Regional y Metropolitano.

Artículo 3.- Los titulares de las Dependencias y Entidades, así como los servidores públicos facultados para ejercer recursos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan estrictamente las disposiciones de gasto emitidas en el presente Presupuesto, así como cualquier otra política, norma y lineamiento, dados a conocer por la Secretaría durante el año 2013.

En la ejecución del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Presupuesto y realizar sus actividades con apego a las metas aprobadas, así como observar en el desarrollo de sus actividades los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal.

Los Poderes, así como los Organismos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de este Presupuesto, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

El incumplimiento de dichas disposiciones, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- La Secretaría, estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Presupuesto, para efectos administrativos y establecerá las medidas conducentes para su correcta aplicación, dichas medidas deberán; racionalizar, mejorar la eficiencia, la eficacia y el control programático presupuestario de los recursos.

Artículo 5.- La información que, en términos del presente Presupuesto deba remitirse al Congreso del Estado, será enviada a la Directiva del mismo, quien turnará dicha información a las comisiones competentes.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

Artículo 6.- El Gasto Neto Total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de **\$27,137,390,241 (veintisiete mil ciento treinta y siete millones trescientos noventa mil doscientos cuarenta y un pesos)**, de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado y su asignación se realizará de acuerdo a lo estipulado en el presente Capítulo, y su distribución general se establece en el Anexo 1 de este Presupuesto.

Artículo 7.- La desagregación específica del Gasto Neto Total es conforme a lo establecido en los Anexos de este Presupuesto y se observará lo siguiente:

Las erogaciones de los Ramos Autónomos, se establecen en el Anexo 2.

Las erogaciones para transferir los recursos a los Municipios están previstas en el Anexo 3.

Las Entidades sujetas a seguimiento presupuestal se puntualizan en el Anexo 4.

Los límites de percepción ordinaria neta mensual a que se refiere el Artículo 51 de este ordenamiento se señalan en el Anexo 5.

Para los efectos de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y conforme a la Ley correspondiente, los montos máximos que definirán el modo de adjudicación que podrán realizar los Entes Públicos durante el año 2013, serán los establecidos en el Anexo 6.

En la contratación de obras públicas y para los efectos que la Ley en la materia determina, los montos que definirán el modo de adjudicación de las obras y servicios relacionados con éstas, que podrán realizar los Entes Públicos durante el año 2013, serán los referidos en el Anexo 7.

Artículo 8.- La administración, el control programático presupuestario y los procedimientos para promover la eficiencia en el ejercicio del gasto público, están a cargo de la Secretaría.

Artículo 9.- La Secretaría autorizará la afectación presupuestal de los Ramos Generales de gasto, particularmente los asociados con acciones de impacto generalizado tales como: Provisiones Salariales, Erogaciones para Contingencias y Deuda Pública.

Artículo 10.- La autorización, seguimiento y evaluación financiera del gasto está a cargo de la Secretaría.

CAPÍTULO III DE LAS ENTIDADES SUJETAS A SEGUIMIENTO PROGRAMATICO PRESUPUESTAL

Artículo 11.- Sin excepción, las Entidades de la Administración Pública Estatal estarán sujetas a seguimiento programático presupuestal, debiendo justificar plenamente los montos a erogar, con base en su Programa Operativo Anual, aprobado por su Órgano de Gobierno.

Artículo 12.- Las Entidades de la Administración Pública Estatal, quedan obligadas a presentar al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, su estimación de ingresos y presupuesto de egresos, cuando les sea requerido, así como informes trimestrales de la evolución de los mismos, debidamente complementados con indicadores de resultados.

En todos los casos, las Entidades señaladas en el Anexo 4, deberán cumplir con el pago de sus obligaciones fiscales y contribuciones a la seguridad social, absteniéndose de aplicar cualquier ingreso y/o egreso que no sea expresamente aprobado por su respectivo Órgano de Gobierno y se haya hecho del conocimiento de la Secretaría. Su incumplimiento será causa de responsabilidad y de suspensión en la ministración de los recursos.

Las Entidades deberán informar mensualmente a la Secretaría, sobre su situación financiera, presentando los estados presupuestarios, financieros y económicos establecidos dentro del marco de la armonización contable y presupuestal.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

CAPÍTULO I DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 13.- Las erogaciones previstas en el presente Presupuesto, cuyo origen corresponde al Ramo Federal 33, son las siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:

- I. Fondo para la Infraestructura Social Estatal;
- II. Fondo para la Infraestructura Social Municipal;

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye en:

- I. Asistencia Social;
- II. Infraestructura Educativa Básica;
- III. Infraestructura Educativa Superior;

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos, que se distribuye en:

- I. Educación Tecnológica;
- II. Educación de Adultos;

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública; y
Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

Artículo 14.- Las erogaciones de cada uno de los fondos señalados en el Artículo anterior se encuentran incorporadas en el Anexo 1, dentro de los Ramos Administrativos a los que corresponden.

Artículo 15.- La asignación y aplicación de los recursos de cada uno de los fondos señalados en el Artículo 13, estarán sujetos a las disposiciones jurídicas y normatividad emitidas por los ámbitos de Gobierno Federal y Estatal.

Artículo 16.- Los recursos previstos en este capítulo son intransferibles, su administración y control es responsabilidad de los Entes Públicos, facultados dentro de la legislación local para este fin. Con el objeto de lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, las erogaciones se deberán ejercer por medio de programas y proyectos, conteniendo objetivos, metas y unidades presupuestales responsables de su ejecución, de conformidad a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales en la materia.

Dichos Entes Públicos deberán integrar los criterios de evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos asignados, razón por la cual deberán incluir indicadores de desempeño y fortalecer la transparencia de los pagos que se realicen en materia de servicios personales.

Artículo 17.- Cualquier otro recurso Federal que llegue a la Entidad por concepto de subsidios o convenios en apoyo a aspectos específicos de atención por parte de las dependencias Federales ó Estatales, sólo podrá ser ejercido previo ingreso de éstos a la Secretaría, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones que estén garantizadas con la afectación de Participaciones y/o Aportaciones Federales.

Artículo 18.- Los Entes Públicos, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo Federal 33 ó por convenios Federales ó subsidios, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 19.- Los Entes Públicos encargados del ejercicio y aplicación de los recursos establecidos en el presente capítulo son los directamente responsables de remitir en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del sistema que esta dependencia ponga a su disposición, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos Federales, distintos a las participaciones, que reciban.

Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I.- Grado de avance en el ejercicio de las transferencias Federales ministradas;
- II.- Recursos aplicados conforme a reglas de operación;
- III.- Proyectos y metas de los recursos aplicados, así como indicadores, que deberán incluirse en los términos del Artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y
- IV.- El presupuesto comprometido, devengado y pagado correspondiente al presente ejercicio fiscal.

Para ello deberán observar lo estipulado en los lineamientos para informar sobre el origen, aplicación y resultados de los recursos transferidos por el Gobierno Federal, derivados de Aportaciones, Subsidios y Convenios de Coordinación.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS A MUNICIPIOS

Artículo 20.- Las erogaciones previstas en el presente Presupuesto para el Fondo General de Participaciones, corresponden a información preliminar, misma que se determina con información estimada de la Recaudación Federal Participable, la cual está sujeta a significativas modificaciones durante el ejercicio.

Por lo anterior, el monto de las Participaciones Federales que recibirá el Gobierno del Estado, esta sujeto a las variaciones y ajustes cuatrimestrales que el Gobierno Federal realice durante el ejercicio, aunque el monto total de los recursos que el Estado ministrará a los Municipios por motivo de este fondo, nunca será inferior al 20% del total recibido.

El monto estimado de los recursos a distribuir en este Fondo se publicará en el Periódico Oficial al término del primer mes del año 2013, así como el calendario de ministración de estos recursos. Durante el ejercicio se publicará en el Periódico Oficial, información trimestral sobre los recursos recibidos y su distribución por Municipio.

Artículo 21.- Los Municipios serán responsables de administrar con eficiencia y eficacia los recursos recibidos por concepto de participaciones, sin perder de vista su carácter preliminar, por lo que cuatrimestralmente, o con la periodicidad que el Gobierno Federal realice sus ajustes definitivos a los montos ministrados con carácter de anticipo de participaciones, el Gobierno del Estado replicará hacia sus Municipios los impactos que por este concepto le representen, por lo que los recursos pueden disminuir o incrementarse en la magnitud que el Gobierno Federal lo determine en la transferencia de recursos por concepto de participaciones, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los Municipios podrán celebrar convenios con la Secretaría para amortiguar los impactos de las variaciones de participaciones, bajo un criterio de ministración fija sobre presupuesto autorizado, misma que prevé reportes trimestrales y para el final del ejercicio la liquidación contra excedentes reales recibidos, donde se incluya el monto de los excedentes. Mecanismos con el que se busca dar suficiencia presupuestal que les permita afrontar sus compromisos.

Los Municipios que opten por el mecanismo de ajuste mensual deberán efectuar mes a mes las provisiones de recursos para hacer frente a sus compromisos de gasto como son el pago de impuestos, agua, energía eléctrica y aguinaldos, entre otros, bajo el entendido de que el Gobierno del Estado no otorgará durante el año 2013 ningún apoyo adicional a los recursos que estrictamente les corresponden.

Artículo 22.- Los recursos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el año 2013, se destinarán al financiamiento de programas, obras y acciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y que beneficien directamente a Municipios con población que se encuentre en condiciones de rezago social y de extrema pobreza.

Dichos recursos se asignarán con base en una fórmula de distribución que enfatice el carácter equitativo de estas aportaciones, hacia aquellos Municipios de acuerdo a los indicadores de rezago; para ello, se publicará la fórmula, su metodología y los montos en el Periódico Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 Fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal.

Hasta un 25% de los recursos de este fondo podrán ser dejados como garantía de compromiso de pago en situaciones de contratación de empréstitos realizados por los Municipios.

El monto de los recursos a distribuir en este Fondo se publicará en el Periódico Oficial al término del primer mes del año 2013, una vez que el Gobierno Federal publique las asignaciones estimadas para la entidad y el calendario de ministración de estos recursos.

Artículo 23.- La cantidad incluida en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios, tiene como propósito mejorar las administraciones públicas municipales y contribuir a mejorar las condiciones de seguridad individual y colectiva de las familias; por lo que los Municipios lo destinarán exclusivamente a la atención de sus obligaciones financieras incluido el pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. El Ejecutivo del Estado efectuará la distribución de estos recursos en proporción directa al número de habitantes de cada municipio.

El monto de los recursos a distribuir en este Fondo se publicará en el Periódico Oficial al término del primer mes del año 2013, una vez que el Gobierno Federal publique las asignaciones estimadas para la entidad y el calendario de ministración de estos recursos.

Artículo 24.- Las aportaciones a los Municipios bajo ninguna circunstancia podrán destinarse a fines distintos a los previstos. Los Municipios, serán responsables directos de su aplicación, de acuerdo a la normatividad vigente.

Las obras y acciones que los Municipios realicen con recursos provenientes de aportaciones, deberán ser dadas a conocer a la población a través de su publicación en medios impresos de difusión masiva y en informes trimestrales al rendir a los gobiernos federal y estatal, que a más tardar deberán ser remitidos en los 15 días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre.

Los Municipios informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que les sean transferidos, del avance físico de las obras y acciones, la diferencia entre los recursos transferidos y erogados, así como los resultados de los indicadores y de las evaluaciones que se hayan realizado.

Los Municipios pondrán dicha información a disposición para consulta en su página de Internet y publicarán dichos informes en los órganos locales de difusión, a más tardar en los 5 días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la información.

En caso de desviación de los recursos recibidos por los Municipios, las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las autoridades municipales, serán sujetas de sanción en los términos de la Legislación Federal y Estatal correspondiente.

Artículo 25.- En la aplicación de los recursos del Fondo de Fiscalización se observará estrictamente y en todo momento las disposiciones normativas federales y estatales con que se regulan.

El monto de los recursos a distribuir en estos fondos se publicará en el Periódico Oficial al término del primer mes del año 2013, así como el calendario de ministración de estos recursos.

Artículo 26.- Existe la posibilidad de que los Municipios sean objeto al apoyo de otros recursos como lo son los provenientes del Fondo de Compensación, recursos que llegan a la entidad siempre y cuando esta forme parte de las diez entidades federativas con menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero, de acuerdo a la última información oficial publicada por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, en cuyo caso este fondo estará sujeto a la distribución poblacional del 70 por ciento establecida en el Artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal Federal y el 30 por ciento con criterios de transparencia, los cuales se harán de conocimiento mediante publicación en el Periódico Oficial.

Artículo 27.- Los Municipios establecerán cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos federales que les sean transferidos; en todo caso, contarán únicamente con una cuenta por cada fondo y no deberán realizar transferencias entre los fondos.

Es su obligación el registrar los recursos que reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de su Cuenta Pública Municipal y demás informes previstos en la legislación local.

TÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I DEL EJERCICIO EFICIENTE DEL GASTO

Artículo 28.- Los titulares de las Dependencias, Entidades y los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos, serán los responsables del ejercicio del gasto público con base en resultados y de la ejecución oportuna y eficiente de las acciones previstas en sus programas, subprogramas y proyectos, y de alcanzar los objetivos y metas previstas en su Programa Operativo Anual conforme a lo dispuesto en el presente Presupuesto, así como en las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberán promover medidas administrativas para un adecuado manejo del presupuesto, de forma tal, que contribuya a elevar el uso racional de los recursos públicos, serán responsables de establecer los mecanismos de control necesarios para la custodia y cuidado de la documentación e información del ejercicio de los recursos públicos a su cargo, impidiendo o evitando el uso, sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebida de los mismos, de conformidad a la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo.

Artículo 29.- Es responsabilidad de los titulares de las Dependencias y Entidades, la forma en

que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean establecidos, conducidos y alcanzados.

De igual manera deberán de atender los informes que en materia de gasto, control y auditoria les sean turnados, responsabilizándose de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar.

Artículo 30.- Será causa de responsabilidad de los titulares de las Dependencias, de los directores generales, coordinadores o sus equivalentes en las Entidades de la Administración Pública, que ejerzan recursos aprobados en este Presupuesto, el realizar erogaciones que no se encuentren registradas y devengadas al 31 de diciembre de 2013, así como contraer compromisos de gasto fuera de los presupuestos aprobados.

Las Dependencias y Entidades solo podrán efectuar operaciones y contraer compromisos cuando tenga suficiencia presupuestal, la Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a esta disposición. Los servidores públicos que incurran en este tipo de actos, se harán acreedores a las responsabilidades y sanciones en los términos de la legislación aplicable en la materia.

Artículo 31.- Siendo la naturaleza del Presupuesto de Egresos anual, inicia el 1° de enero y termina el 31 de diciembre del año, por lo que los saldos presupuestales disponibles no son acumulables para el siguiente ejercicio.

Artículo 32.- Al cierre presupuestal del ejercicio, los comprobantes de afectaciones al gasto público que no hubieran sido reportados para su registro y compromiso como Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, serán responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las Dependencias y Entidades respectivas, quienes deberán responder por dichos adeudos omitidos.

Artículo 33.- Los recursos no ejercidos por las Dependencias y Entidades, se consideran como economías de gasto y quedarán a cargo de la Secretaría, quien definirá en apego a las prioridades del Presupuesto, la reorientación de los remanentes que resulten en los proyectos de operación e inversión.

Artículo 34.- La Secretaría, en el ámbito de sus responsabilidades y atribuciones, promoverá dentro del proceso presupuestario, acciones tendientes a la evaluación del desempeño, al que las Dependencias y Entidades deben sujetarse de manera periódica, para lo cual deberán proporcionar información de resultados con la periodicidad que les sea requerida por la Unidad Técnica de Evaluación, en los que estén definidos claramente sus objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores, metas específicas y resultados a alcanzarse por cada programa y proyectos desarrollados por los Entes Públicos.

La Secretaría, podrá reducir o cancelar la ministración de recursos cuando se detecte incumplimiento en el logro de los objetivos, metas y resultados planteados.

Artículo 35.- Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas a las fechas de cierre dadas a conocer por la Secretaría, no podrán ejercerse.

Artículo 36.- En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que establezca la Secretaría.

La ministración establecida en el calendario de gasto podrá verse afectada en las siguientes situaciones:

- I.- Cuando se detecte incumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades en el manejo de sus disponibilidades o incumplimiento de metas, y
- II.- Cuando los ingresos propios y las Participaciones Federales se vean disminuidas, ya sea por recortes presupuestales ó ajustes cuatrimestrales que realiza la Federación y que incidan en una disminución del flujo real de efectivo o provoquen situaciones contingentes.

Las Entidades, se sujetarán a los calendarios de gasto y de metas que aprueben sus respectivos órganos de gobierno.

Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades apoyadas presupuestalmente, que por cualquier motivo en el transcurso del año no ejerzan sus proyectos autorizados o al término del ejercicio conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el daño que se ocasione al erario estatal, salvo las disposiciones que emita la propia Secretaría.

Artículo 37.- La Secretaría, podrá reservarse la autorización de ministración de fondos a los Entes Públicos, en los siguientes casos:

- I.- Cuando no envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas, proyectos, presupuestos, objetivos, indicadores, metas y resultados, además de la información de la situación contable y financiera de cada Ente Público por efectos de la Armonización Contable;
- II.- Por incumplimiento con las metas de los programas y proyectos aprobados, o bien, se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III.- Por el no envío de la cuenta comprobada a más tardar el día 15 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones que por el mismo concepto se hubieren autorizado;
- IV.- Cuando en el ejercicio de sus presupuestos, se determine que los recursos se han destinado a fines distintos a los previstos en sus programas y/o proyectos;
- V.- En el caso de aportaciones y transferencias, el incumplimiento de la presentación y entrega de la cuenta de comprobación, motivará la inmediata suspensión de las ministraciones de fondos que por el mismo rubro ó concepto estén autorizadas, reintegrando a la Secretaría lo que se haya ministrado;
- VI.- Cuando el manejo de sus recursos y de sus disponibilidades financieras, no se efectúe de acuerdo con las políticas y lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría; y
- VII.- En general, cuando no ejerzan su presupuesto de conformidad con lo previsto en este Decreto, y en las disposiciones del gasto público que emita la Secretaría.

Artículo 38.- Con excepción de la Secretaría, todas las Dependencias se abstendrán de realizar cualquier tipo de inversión financiera con recursos provenientes del Presupuesto. En el caso de las Entidades que manejen instrumentos bancarios productivos, deberán informar trimestralmente a la Secretaría, sobre el manejo y destino de este tipo de recursos, a través de la Unidad de Coordinación y Evaluación de las Entidades Paraestatales.

Artículo 39.- Los titulares de las Dependencias y Entidades no podrán celebrar contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga; que implique comprometer recursos del ejercicio presupuestal vigente o de subsecuentes ejercicios, gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello no cuentan con la autorización previa de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

Los titulares de las Dependencias y Entidades, excepto los que cuenten con autorización previa y expresa de la Secretaría y de su órgano de Gobierno, en el caso de las Entidades, no podrán suscribir convenios, reglas de operación o demás actos jurídicos análogos que impliquen:

- I.- Realizar erogaciones mayores aprobadas en el presente Decreto;
- II.- Contraer obligaciones no autorizadas en el Decreto; y
- III.- Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales.

Artículo 40.- Las Dependencias y Entidades, en la constitución de fideicomisos que involucren

recursos públicos Estatales, Federales, Municipales y de ingresos propios, requerirán la autorización de la Secretaría, en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública Estatal, para lo cual, deberán inscribir dicho trámite ante la Subsecretaría de Egresos, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 41.- Cualquier disposición con respecto a la restricción en el uso de partidas de gasto, emitida por el Titular del Ejecutivo y/o la Secretaría, deberá ser estrictamente observada por las Dependencias y Entidades, bajo el entendido de que su aplicación, es de carácter obligatorio para el conjunto de la Administración Pública Estatal.

Artículo 42.- Los Poderes, Organismos Autónomos, Dependencias y Organismos Públicos Descentralizados, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones federales, estatales y municipales, así como, las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Los Poderes, Organismos Autónomos y Públicos Descentralizados, sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas económicas que se causen por no cubrir oportunamente sus obligaciones financieras, fiscales y de seguridad social.

CAPÍTULO II DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 43.- El Ejecutivo Estatal, autorizará a través de la Secretaría, las adecuaciones presupuestarias de las Dependencias, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las Dependencias, serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen, siempre y cuando permitan una mejora significativa en el cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos a su cargo.

Los Organismos Públicos Descentralizados, a través de sus órganos de gobierno, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas a la Secretaría.

Artículo 44.- La Secretaría, tomando en cuenta los flujos económicos, determinará la procedencia o no, de las adecuaciones presupuestarias solicitadas a los calendarios de presupuesto, en función de los compromisos reales de pago, requerimientos, disponibilidades presupuestarias y alternativas de financiamiento que se presenten.

Artículo 45.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá analizar la pertinencia de ajustes a los montos de los presupuestos autorizados a las Dependencias y Entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los recursos disponibles.

Los ajustes podrán ser de naturaleza compensatoria entre programas y proyectos, así como entre Dependencias.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas, proyectos y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos.

Artículo 46.- La Secretaría, otorgará las ampliaciones, en la medida de su disponibilidad, en el caso de incrementos salariales, de cuotas y tarifas del sector público, cuando éstos sean de impacto generalizado para el Gobierno Estatal.

Artículo 47.- La Secretaría, emitirá los lineamientos y disposiciones generales a que deberán sujetarse las Dependencias, respecto a la normatividad de las transferencias durante el ejercicio.

Artículo 48.- Aquellas adecuaciones que representen modificaciones significativas al programa o proyecto, deberán estar sustentadas por una medición del impacto de los resultados, misma que será presentada por la dependencia responsable, previa validación de la Unidad Técnica de Evaluación.

CAPÍTULO III DE LA AUSTERIDAD DE LOS SERVICIOS PERSONALES

Artículo 49.- Para las Dependencias de la Administración Pública Estatal, el capítulo de servicios personales esta bajo la administración, normatividad y control de la Secretaría, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 50.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales deberán observar lo siguiente:

- I.- En los emolumentos de salarios tabulados, asignaciones compensatorias y demás remuneraciones, se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores vigentes y autorizados por la Secretaría;
- II.- Quedan estrictamente prohibidos los pagos de compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación a los servidores de la Administración Pública Estatal. Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en consejos, órganos de Gobierno o equivalentes en las Dependencias y Entidades;
- III.- Ningún servidor público de las Dependencias y Entidades podrá recibir una percepción ordinaria neta mensual superior a la del Gobernador del Estado; y
- IV.- Las percepciones salariales u homologaciones que empleen tabuladores elaborados por otros órdenes de Gobierno, quedarán sujetas a las percepciones y previsiones presupuestales que al respecto se encuentran definidas en el Anexo 5 de este Decreto.

Artículo 51.- La Secretaría, con sujeción a este Decreto, emitirá los tabuladores de percepciones oficiales para todas las modalidades de contratación de la Administración Pública Estatal.

Los límites de percepción ordinaria neta mensual, por concepto de sueldos y salarios, autorizados para los servidores públicos de mando y personal de enlace de las Dependencias y Entidades, se detallan en el Anexo 5 de este Decreto.

Los montos presentados en dicho Anexo no consideran los incrementos salariales para el ejercicio, ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal.

Artículo 52.- Las Dependencias y Entidades, deberán respetar sus estructuras organizacionales y ocupacionales, así como la plantilla de personal. La Secretaría, con sujeción a este Decreto, emitirá el Manual de Percepciones de la Administración Pública Estatal, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias, las reglas para su aplicación y eliminará las plazas vacantes en las Dependencias y Entidades de la administración pública con dos meses o más de antigüedad sin ocupar. Dicho manual deberá hacerse del conocimiento generalizado a más tardar el último día hábil del mes de mayo.

Las Dependencias realizarán las gestiones necesarias ante la Secretaría, para la aprobación, registro y, en su caso, adecuaciones que aseguren la transparencia de sus estructuras orgánicas y ocupacionales.

Deberá existir congruencia entre el nivel salarial, con respecto al grado de responsabilidad y a la naturaleza de la función del puesto.

Artículo 53.- Cualquier incremento a las percepciones se determinarán, única y exclusivamente conforme a la estructura ocupacional validada por la Secretaría.

Artículo 54.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se abstendrán de crear nuevas plazas, compactación y descompactación de éstas y realizar contrataciones.

Artículo 55.- Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de realizar cualquier transferencia de recursos del ó al capítulo de servicios personales.

Artículo 56.- El personal de la Administración Pública Estatal, no podrá desempeñar dos ó más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo ó empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal ó Municipal, excepto en el caso de que se trate de los ramos de educación o de la beneficencia.

Artículo 57.- El pago de los sueldos del personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se efectuará por quincenas vencidas y las demás percepciones incluidas en el Presupuesto, se pagarán conforme al calendario que para tal efecto determine la Secretaría.

Artículo 58.- Los Poderes y los Organismos Autónomos, deberán publicar en el Periódico Oficial a más tardar el 15 de febrero, las percepciones de los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los diputados y funcionarios del Congreso del Estado; presidente, magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia; consejero presidente, consejeros electorales, consejeros y funcionarios del Consejo de la Judicatura; presidente y magistrado del Tribunal Electoral y Fiscal Administrativo y secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral; presidente y visitadores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; consejero presidente y consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como a los demás servidores públicos de mandos medios y superiores.

Dicha publicación deberá contener información relativa a las percepciones que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman.

Adicionalmente, deberán publicar en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos de gobierno, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En tanto no se publiquen en el Periódico Oficial las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de este Artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

El monto de percepciones y prestaciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo y de los titulares del Poder Judicial y Organismos Autónomos, no podrá ser superior al total asignado al Titular del Ejecutivo Estatal.

CAPÍTULO IV DE LAS PARTIDAS SUJETAS A CONTROL

Artículo 59.- Las Dependencias de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de su Presupuesto, se apoyarán del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo, para efectuar adquisiciones y arrendamientos de: inmuebles, bienes muebles y servicios en general, destinados a programas operativos, bajo los siguientes criterios:

- I.- Publicidad, propaganda, suscripción a publicaciones y periódicos, están a cargo de la Dirección General de Comunicación Social;
- II.- La adquisición de material de: oficina, limpieza y bienes informáticos; la contratación del mantenimiento de bienes informáticos e inmuebles; la contratación y pago de servicios de: energía eléctrica, teléfono, agua potable, seguros; arrendamiento de edificios, vehículos, locales, equipo de fotocopiado; reparación mayor de vehículos y mantenimiento de inmuebles; la adquisición de vehículos, mobiliario y equipo de oficina, y bienes informáticos, así como, capacitación, los servicios de consultoría, gastos de ceremonial y de orden social e impresiones y publicaciones oficiales, son gestionadas a través de la Secretaría.

Artículo 60.- No podrán realizarse ampliaciones o traspasos de las partidas sujetas a control.

CAPÍTULO V DE LAS ADQUISICIONES

Artículo 61.- En materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y conforme a la Ley correspondiente, los montos que definirán el modo de adjudicación que podrán realizar los Entes Públicos, durante el año 2013, están establecidos en el Anexo 6.

Las Dependencias y Entidades, se abstendrán de formalizar, modificar contratos ó pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando no hubiere saldo disponible en la partida presupuestal.

Los montos establecidos, deberán considerarse sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

CAPÍTULO VI DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 62.- La aprobación, registro y control de los recursos para los programas y proyectos de inversión, incluidos en los Ramos Administrativos, se realizará por la Secretaría de Planeación, quien establecerá procedimientos específicos para la programación eficiente y transparente de estos recursos.

Artículo 63.- Las erogaciones previstas como gasto de inversión presupuestaria señaladas, son intransferibles para erogaciones de gasto de operación, la Secretaría de Planeación cuidará que los programas y proyectos se apeguen a las directrices del Plan Estatal, sean de beneficio social y de impacto en el desarrollo municipal y regional.

Los Entes Públicos en la solicitud de recursos de obra, deberán observar que las propuestas estén sustentadas en documentos técnicos debidamente formulados y actualizados, en donde se incluye análisis costo-beneficio y cumplimiento de resultados o prioridades de planeación, razón por la que los montos autorizados para la ejecución de la obra pública, deberán sujetarse estrictamente a los montos autorizados y contratados, no podrán efectuar ampliaciones de ninguna naturaleza. En caso de requerimientos adicionales en la obra, ésta deberá ser presentada como otra etapa de la misma, para lo cual deberá cumplir con todas las especificaciones técnicas de una siguiente etapa de programación.

Artículo 64.- Los proyectos y las obras serán invariablemente para crear infraestructura de apoyo para la producción y deberán promover la generación de empleos, y sus erogaciones se realizarán conforme al avance de la ejecución de las obras, quedando éstas registradas en el Presupuesto.

En todos los casos deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

- I.- Incluir en la programación solo programas, proyectos, obras y acciones que tengan congruencia con el desarrollo integral del Estado;
- II.- Otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de las obras concluidas, así como, a la terminación de las que se encuentren en proceso;
- III.- Aprovechar al máximo la mano de obra, insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública;
- IV.- Estimular la coinversión con los sectores social, privado y los tres órdenes de Gobierno;
- V.- Para que la Secretaría de Planeación proceda a validar los programas, proyectos, obras y acciones de la inversión pública Estatal, y en su caso, Federal, deberá contar con el expediente técnico correspondiente, que a su vez contendrá, información financiera, técnica y socioeconómica, mismos que deberá hacer del conocimiento a la Secretaría y la Contraloría;

- VI.-** La Secretaría, se abstendrá de proceder a los trámites de autorización de ministración de recursos, si no se cumple con las disposiciones establecidas por la Secretaría de Planeación;
- VII.-** La ejecución de los proyectos, obras y acciones de inversión pública, serán bajo las modalidades de: contrato, administración directa y/o convenios con las autoridades municipales, organizaciones del sector social y con las comunidades beneficiadas. En las obras por administración directa, se cubrirán sólo los gastos relativos a mano de obra, materiales de construcción, arrendamiento de maquinaria y equipo y combustible;
- VIII.-** Cualquier modificación en las metas y recursos asignados para cada proyecto, obra y acción, deberá contar con la validación y dictamen de la Contraloría;
- IX.-** La Secretaría de Planeación formulará la cancelación de proyectos, obras y acciones de inversión pública, cuando tenga conocimiento de:
- a).-** Que en su ejecución se hayan modificado las metas ó se estimen aumentos significativos a los presupuestos, sin contar previamente con el oficio de autorización;
 - b).-** Que se observe un retraso significativo en el inicio físico de la obra a partir de la fecha de entrega del oficio de autorización, lo cual, en ningún caso deberá exceder de 30 días, ó cuando el avance físico esté sustancialmente por abajo del avance financiero; y
 - c).-** Que no se de cumplimiento al envío periódico de información.
- X.-** Los Entes Públicos sólo podrán iniciar proyectos, obras y acciones, cuando tengan autorizados los recursos financieros o la autorización de financiamiento para la obra y los resultados de su evaluación socioeconómica, demuestren que generan beneficios a la población.

Artículo 65.- En la contratación de obras públicas y para los efectos que la Ley en la materia establece, los montos que definirán el modo de adjudicación de las obras que podrán realizar los Entes Públicos durante el año 2013, serán los señalados en el Anexo 7 de este Decreto.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 66.- Para que los Entes Públicos puedan contratar y ejercer recursos crediticios destinados a financiar proyectos ó programas específicos, será obligatorio contar con el oficio o acuerdo de autorización de recursos, previo y expreso del Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría.

CAPÍTULO VII DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 67.- La administración y control del ejercicio de las transferencias, son responsabilidad única y exclusiva de la Secretaría.

Artículo 68.- La Secretaría no otorgará aportaciones cuando no estén claramente especificados los objetivos, beneficiarios, destino, temporalidad, condiciones y mecanismos de operación de los mismos ó cuando no constituyan prioridad para el Estado.

Artículo 69.- Para efectuar cualquier ministración con cargo a este capítulo de gasto, los posibles beneficiarios deberán presentar por escrito su solicitud a la Secretaría, quien a través de un convenio anual, establecerá las condiciones, calendario y temporalidad del apoyo a otorgar.

CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA DEUDA PÚBLICA

Artículo 70.- Los recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública se

aplicarán conforme a los procedimientos de administración y pago, establecidos en la contratación del crédito.

Artículo 71.- Los recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Estatal, reflejan el monto estimado total del servicio de deuda pública que por concepto de capital e intereses se erogarán durante el ejercicio, para pagar el adeudo contraído con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo y con otras instituciones bancarias.

Las previsiones de gasto para el pago de intereses de deuda están sujetas a las variaciones de la tasa de referencia que es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), razón por la que los montos previstos para cubrir estas erogaciones, están sujetas a variaciones durante el ejercicio, mismas que serán consignadas en los reportes trimestrales de deuda pública.

El Instituto reportará el monto de deuda así como el monto de capital e intereses obtenidos y erogados en los informes trimestrales de deuda pública. La Secretaría, reportará por separado el informe de los montos pagados al Instituto y otras instituciones bancarias, así como los reportes a que hubiera lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

Artículo 72.- Los Municipios que tengan contratados créditos, deberán presentar al Instituto, dentro de los primeros 5 días hábiles de la finalización del trimestre, información sobre la amortización de capital e intereses efectuados, así como el saldo existente al final del periodo, a fin de dar cumplimiento a la integración trimestral de información.

CAPÍTULO IX DEL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

Artículo 73.- Los recursos económicos que ingresen u obtengan por cualquier concepto las Dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y las Entidades, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría. El Titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, podrá autorizar a las Dependencias y Entidades, erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso, previa presentación de un informe trimestral en el que se detalle el ingreso programado, ingreso obtenido y presentación de programas, proyectos y acciones, en las que se aplicará el excedente, así como los resultados a obtenerse.

Artículo 74.- Con respecto a las Entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, deberá contar con la opinión de la Secretaría de Planeación, en el caso de contingencias o actividad fuera de sus programas normales de operación, invariablemente deberán contar con la opinión de la Secretaría.

El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, así como de la legislación que resulte aplicable.

Artículo 75.- El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, autorizará erogaciones adicionales con cargo a:

- I.- Excedentes que resulten de los ingresos presupuestarios para el año 2013;
- II.- Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno Estatal por concepto de rendimientos, empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos;
- III.- Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las Entidades;
- IV.- Ingresos provenientes del Gobierno Federal, como resultado de modificaciones realizadas al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se sujetarán a las disposiciones normativas y reglas de operación con que hayan sido aprobadas, e
- V.- Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación ó extinción de Entidades, venta de bienes muebles ó inmuebles; así como los provenientes de la recuperación de seguros.

TÍTULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN PARA RESULTADOS

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 76.- Los responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros en los Poderes, Organismos Autónomos y titulares administrativos de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de:

- I.- Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas y proyectos, respetando lo establecido en el presente Presupuesto y en la legislación y normatividad aplicable;
- II.- No contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados ó acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el año 2013;
- III.- Cuidar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, contenida en el presente Presupuesto y cualquier disposición adicional emitida por la Secretaría u otra autoridad competente;
- IV.- Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la ejecución oportuna de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios;
- V.- Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas; y
- VI.- Proporcionar información de los resultados alcanzados a través de indicadores para la evaluación de los programas autorizados, así como la planeación y programación futura.

El incumplimiento de las responsabilidades señaladas en este Artículo, motivará la aplicación de sanciones a que haya lugar conforme a la Ley.

Artículo 77.- Cada Dependencia o Entidad, será la responsable de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus propias actividades, así como dar seguimiento a los avances programáticos y a los indicadores determinados por programa y proyecto, que éstas presenten con relación al gasto público en los términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones que tengan la Secretaría y la Contraloría al respecto.

Artículo 78.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, que ejerzan recursos de origen federal, remitirán a la Secretaría información consolidada de éstos a más tardar en los 15 días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre, para que la Secretaría esté en posibilidad de validarlos para su envío a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien a su vez la remitirá al Congreso de la Unión en los términos del Artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos federales a que se refiere este Artículo, se sujetarán a evaluaciones del desempeño que establezcan las instancias técnicas de evaluación federal y local a que se refiere el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas evaluaciones se realizarán con base en indicadores, a efecto de que se verifique el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos. Las evaluaciones a que se refiere este párrafo, se sujetarán a los criterios establecidos en el Artículo 110, fracciones I a VI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras de dichos fondos y de los recursos federales transferidos, acordarán con el Estado de Hidalgo y, por conducto de éste, con los Municipios, en su caso, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Dichas medidas serán reportadas en los términos del Artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 79.- Es responsabilidad de los titulares, conducir sus acciones con estricto apego a la transparencia gubernamental, entendida como la acción por medio de la cual los servidores públicos son sujetos obligados a difundir información pública de manera permanente y actualizada, en los términos del Artículo 22 de la Ley de la materia.

Artículo 80.- Las propuestas para desincorporar Entidades, se basarán en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y dictámenes que al respecto emita el Titular del Ejecutivo, a través del Comité de Desincorporación de Entidades Paraestatales.

CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS Y LA EVALUACIÓN

Artículo 81.- La evaluación de las políticas públicas de los programas y desempeño de los Entes Públicos, se llevará a cabo, con base en indicadores de desempeño.

Artículo 82.- La evaluación del desempeño deberá verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas, políticas públicas, así como el desempeño de las instituciones, basándose para ello en indicadores estratégicos y de gestión, que permitan conocer los resultados del ejercicio del gasto público.

Artículo 83.- El Gobierno del Estado está en proceso de adopción de la técnica denominada "Presupuesto por Resultados". Los Entes Públicos se prepararán para adoptar estos instrumentos y capacitarán a sus servidores públicos para la plena adopción de esta técnica, en el marco de los lineamientos operativos que para el efecto disponga la Secretaría.

Artículo 84.- Las evaluaciones de los programas y proyectos que desarrollan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se llevarán a cabo en los términos del Programa Anual de Evaluación.

Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia.

Artículo 85.- Los Entes Públicos deberán observar lo siguiente:

- I.- Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento durante el año a los principales resultados de las evaluaciones con que cuenten e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes;
- II.- Mejorar de forma continua y mantener actualizados los indicadores de desempeño;
- III.- Formalizar sus compromisos mediante el reporte de los avances y resultados que se alcancen al presentar el informe de evaluación del desempeño reportado a la Secretaría, para el que se utilizará en las evaluaciones realizadas de acuerdo con el Programa Anual; y
- IV.- Los indicadores para resultados, se definirán e incluirán en la matriz de indicadores; para su mejora continua y actualización, se deberán considerar los avances y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas conforme al Programa Anual de Evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 86.- La Secretaría realizará periódicamente, en el ámbito de su competencia y responsabilidad, la evaluación de resultados en función de los objetivos, programas, proyectos, metas aprobadas y, en su caso, someterán a consideración del Titular del Ejecutivo las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. De igual forma, los órganos de gobierno de las Entidades, dispondrán lo conducente para realizar las actividades de evaluación antes señaladas.

Los Entes Públicos, establecerán sistemas de evaluación del desempeño, con el fin de identificar la participación del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Presupuesto; deberán enviar a la Secretaría, a más tardar el 1 de octubre, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, para que sean considerados en el proceso de análisis y

aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio.

Artículo 87.- La Secretaría, podrá revocar la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, cuando del análisis del ejercicio de sus programas y presupuestos no cumplan con las metas establecidas en ellos ó se detecten irregularidades en su ejecución.

Para el caso de los Municipios, este precepto se deberá observar cuando se trate de recursos de origen estatal.

Artículo 88.- La Contraloría, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, verificará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Presupuesto.

Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, se fincarán en su caso, las responsabilidades y sanciones que correspondan; y hará del conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior del Estado.

Artículo 89.- Los comisarios públicos, vigilarán y evaluarán la operación de las Entidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 90.- Los comisarios públicos, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras áreas de Contraloría, podrán realizar visitas para verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de la Entidad de su adscripción, promover acciones tendientes a corregir las deficiencias u omisiones en que se pudiera haber incurrido.

Los titulares de las Dependencias y Entidades otorgarán a los comisarios públicos las facilidades que requieran, para el adecuado cumplimiento de sus tareas.

CAPÍTULO III DE LA ARMONIZACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE

Artículo 91.- Los Entes Públicos, en las erogaciones a que se refiere el presente Presupuesto, deberán ser registradas por los ejecutores de gasto en términos de las previsiones contenidas en los catálogos de cuentas, clasificadores presupuestales tanto del ingreso como del gasto y el Manual de Contabilidad aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la disposición arriba señalada, los sujetos obligados mencionados en el párrafo anterior, deberán estar en estrecha coordinación con la Secretaría y acatar los lineamientos que el Consejo Estatal de Armonización Contable emita.

Artículo 92.- Para avanzar en los compromisos establecidos para el año 2013, los Entes Públicos deberán:

- I.- Efectuar las modificaciones a sus instrumentos normativos, procedimientos, sistemas y demás elementos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de la armonización;
- II.- Elaborar un programa de instrumentación para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- III.- Cumplir estrictamente con los plazos establecidos para la armonización de: postulados básicos de contabilidad gubernamental; catálogo de cuentas; instructivo de cuentas; guía contabilizadora; componentes de estados financieros; modelo de cuenta pública; estandarización y generación de informes presupuestarios, financieros y patrimoniales, respecto a contenido, estructura, desagregación y oportunidad; y
- IV.- Establecer un calendario de las acciones específicas del programa e informar periódicamente del avance en el cumplimiento de sus obligaciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2013, previa Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Cualquier variación que modifique los ingresos Estatales, como producto de la aprobación de recursos del Gobierno Federal, la Secretaría lo informará al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo así como algún otro ordenamiento, ameriten adecuaciones presupuestales para Dependencias y Entidades, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, autorizará se otorgue la suficiencia presupuestal requerida.

Relación de Anexos del Presupuesto de Egresos 2013

Anexo 1. Gasto Neto Total

Anexo 2. Ramos Autónomos

Anexo 3. Transferencias a Municipios

Anexo 4. Entidades

Anexo 5. Límites de Percepción

Anexo 6. Montos Máximos y Modo de Adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles

Anexo 7. Montos Máximos y Modo de Adjudicación de Obras Públicas y Servicios Relacionados

Anexo 1 Gasto Neto Total

		Monto (pesos)
<u>RAMOS AUTÓNOMOS</u>		<u>779,446,307</u>
Ramo 01	Legislativo	184,064,098
Ramo 02	Judicial	305,286,605
Ramo 03	Electorales	249,000,651
Ramo 04	Derechos Humanos del Estado	27,731,051
Ramo 05	Acceso a la Información Pública Gubernamental	13,363,902
<u>RAMOS ADMINISTRATIVOS</u>		<u>20,341,546,501</u>
Ramo 06	Despacho del Ejecutivo	80,774,847
Ramo 07	Gobierno	389,702,965
Ramo 08	Hacienda Pública	822,188,155
Ramo 09	Desarrollo Social	1,394,349,859
Ramo 10	Planeación y Desarrollo	406,517,823
Ramo 11	Obras Públicas	1,078,490,023
Ramo 12	Medio Ambiente	105,588,707
Ramo 13	Desarrollo Económico	168,624,982
Ramo 14	Desarrollo Agropecuario	122,046,088
Ramo 15	Turismo y Cultura	145,110,357
Ramo 16	Contraloría y Transparencia	131,214,681
Ramo 17	Educación	10,769,421,525
Ramo 18	Salud	3,014,586,467
Ramo 19	Seguridad Pública y Reinserción Social	1,361,910,797
Ramo 20	Trabajo y Previsión Social	81,504,789
Ramo 21	Procuración de Justicia	269,514,436
<u>RAMOS GENERALES</u>		<u>6,016,397,433</u>
Ramo 22	Transferencias a Municipios	5,262,181,239
Ramo 23	Subsidios y Transferencias	39,620,917
Ramo 24	Erogaciones para Contingencias	18,964,433
Ramo 25	Provisiones Salariales	181,657,013
Ramo 26	Deuda Pública	513,973,831

TOTAL

27,137,390,241

Anexo 2
Ramos Autónomos

		Monto (pesos)
Ramo 01	Legislativo	<u>184,064,098</u>
	Junta de Coordinación Legislativa	7,223,288
	Asamblea del Congreso	58,516,326
	Secretaría de Servicios Legislativos	7,246,052
	Auditoría Superior del Estado de Hidalgo	83,677,392
	Dirección General de Servicios Administrativos	17,141,167
	Coordinación de Asesoría	3,935,288
	Instituto de Estudios Legislativos	2,000,286
	Centro de Desarrollo y Estudios Municipales	1,879,689
	Coordinación de Comunicación Social	2,444,609
Ramo 02	Judicial	<u>305,286,605</u>
	Tribunal Superior de Justicia	285,940,387
	Tribunal Electoral	11,379,923
	Tribunal Fiscal Administrativo	7,966,295

Anexo 3
Transferencias a Municipios

		Monto (pesos)
Ramo 22	Transferencias a Municipios	<u>5,262,181,239</u>
	Fondo Único de Participaciones	2,449,299,493
	Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,465,643,198
	Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,294,344,811
	Fondo de Fiscalización	52,893,738

Anexo 4
Entidades

- Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- Universidad Tecnológica de Tula –Tepeji;
- Universidad Tecnológica de Tulancingo;
- Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense;
- Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital;
- Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense;
- Universidad Tecnológica de la Zona Metropolitana del Valle de México;
- Universidad Politécnica de Pachuca;
- Universidad Politécnica de Tulancingo;
- Universidad Politécnica de Francisco I. Madero;
- Universidad Politécnica de Huejutla;
- Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo;
- Universidad Intercultural del Estado de Hidalgo;
- Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;
- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo;
- Colegio del Estado de Hidalgo;
- Instituto Tecnológico Superior de Oriente del Estado de Hidalgo;
- Instituto Tecnológico Superior de Huichapan;

- Instituto Tecnológico Superior de Occidente del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de Educación;
- Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior;
- Instituto Hidalguense de Educación para Adultos;
- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior;
- Bachillerato del Estado de Hidalgo;
- Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa;
- Instituto Bicentenario de Permacultura del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de Competitividad Empresarial
- Instituto Hidalguense para el Desarrollo Municipal
- Centro de Justicia para Mujeres;
- Centro Estatal de Transplantes de Órganos, Tejidos y Células
- Centro Estatal de Maquinaria y Equipo de Hidalgo;
- Comisión Estatal de la Leche;
- Consejo Estatal de Ecología;
- Consejo Estatal de Salud de Hidalgo
- Consejo Hidalguense del Café;
- Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía;
- Comisión Estatal de Vivienda;
- Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial;
- Corporación Internacional Hidalgo;
- Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;
- Corporación para el Desarrollo Sustentable de la Región de Tula;
- Corporación para el Desarrollo Sustentable de la Región Tizayuca;
- Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo;
- Consejo de Desarrollo y Productividad de Cinta Larga;
- Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado;
- Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales;
- Comisión de Agua y Alcantarillado Sistema Valle del Mezquital;
- Corporación Aeroportuaria Hidalgo;
- Instituto Catastral del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense del Deporte;
- Instituto Hidalguense de la Juventud;
- Instituto de Información Estadística y Geográfica del Estado de Hidalgo;
- Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de las Mujeres;
- Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo;
- Instituto Estatal del Transporte;
- Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo;
- Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete";
- Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo;
- Policía Industrial Bancaria del Estado de Hidalgo;
- Promotora de Vivienda Hidalgo;
- Promotora Turística de Hidalgo;
- Radio y Televisión de Hidalgo;

- Servicios de Salud de Hidalgo;
- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- Cualquier otra Entidad de nueva creación.

Anexo 5
Limites de Percepción

Puesto	Percepción Mensual
Gobernador	71,074
Secretario	49,319
Subsecretario	45,328
Director General	38,990
Director de Área	26,510
Subdirector de Área	17,341
Encargado de Departamento	13,184

ANEXO 6
MONTOS MÁXIMOS Y MODO DE ADJUDICACIÓN DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES

Modo de Adjudicación	Monto Mínimo	Monto Máximo
	(pesos)	
Adjudicación directa	\$ 1.00	\$ 60,000.00
Convocatoria a cuando menos a tres proveedores	\$60,001.00	\$ 170,000.00
Licitación Pública	\$ 170,001.00 en adelante	

ANEXO 7
MONTOS MÁXIMOS Y MODO DE ADJUDICACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS

Modo de Adjudicación	Monto Mínimo	Monto Máximo
	(pesos)	
Adjudicación directa	\$ 1.00	\$ 500,000.00
Convocatoria cuando menos a tres contratistas	\$ 500,001.00	\$950,000.00
Licitación Pública	\$950,001.00 en adelante	

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

PRESIDENTE

DIP. MARTÍN PÉREZ SIERRA.

SECRETARIA

**DIP. MYRLÉN SALAS
DORANTES.**

SECRETARIO

**DIP. HUMBERTO PACHECO
MIRALRÍO.**

cdv'

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

LIC. JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ